



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 324  
Año XXXIII  
Legislatura VIII  
19 de marzo de 2015

## Sumario

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Industria e Innovación sobre el Proyecto de Ley de Comercio de Aragón. . . . . 27002

---

#### 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

##### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés. . . . . 27025

---

### 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

#### 1.4.1. LECTURA ÚNICA

##### 1.4.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro. . . . . 27026

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 283/14, sobre la creación de una unidad de «Inversión Territorial Integrada» para beneficiar a la provincia de Teruel. . . . . 27029

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 19/15, sobre promover una Ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género. . . . . 27029

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 29/15, sobre el servicio de Atención Temprana. . . . . 27030

Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 39/15, sobre refuerzo de la seguridad en el medio rural. . . . . 27030

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 44/15, sobre los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero. . . . . 27031

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 45/15, sobre la solicitud de un informe a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil con relación a la prestación del consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo. . . . . 27031

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 46/15, sobre las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones producidas por la última avenida del río Ebro. . . . . 27032

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 47/15, sobre los daños y avenidas del río Ebro. . . . . 27032

##### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

###### 3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 19/15, sobre promover una Ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género. . . . . 27032

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 44/15, relativa a los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero. . . . . 27033

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 46/15, relativa a las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones producidas por la última avenida del río Ebro. . . . . 27034

##### 3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 48/15, sobre las iniciativas tendentes a la recuperación de la escuela pública en el barrio Oliver, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. . . . . 27034

Proposición no de Ley núm. 49/15, sobre la construcción del edificio correspondiente a Bachillerato del IES Torre de los Espejos, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. . . . . 27035

Proposición no de Ley núm. 50/15, sobre la Asociación de Madres Solas, Amasol, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia. . . . . 27036

##### 3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 300/14, sobre el impago de la extra de 2012 a los/as empleados/as públicos/as, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública. . . . . 27037

### 3.3. MOCIONES

#### 3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 7/15, dimanante de la Interpelación núm. 9/15, relativa a los problemas de saturación que sufren los pacientes necesitados de atención urgente. . . . . 27037

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 10/15, dimanante de la Interpelación núm. 5/15, relativa a los costes del servicio de recogida y eliminación de cadáveres de animales. . . . . 27038

#### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.3.2.1. EN PLENO

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 9/15, dimanante de la Interpelación núm. 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización. . . . . 27038

##### 3.3.2.2. EN COMISIÓN

La Moción núm. 6/15, dimanante de la Interpelación núm. 2/15, relativa a la política general en materia de parques culturales, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. . . . . 27039

##### 3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 9/15, dimanante de la Interpelación núm. 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización. . . . . 27039

### 3.4. PREGUNTAS

#### 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

##### 3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 222/15, relativa al pago de la parte proporcional de la paga extra suprimida en 2012 a los empleados públicos de la Comunidad Autónoma. . . . . 27040

Pregunta núm. 225/15, relativa a posibles criterios discriminativos en el Consejo Aragonés de Adopción. . . . . 27040

#### 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

##### 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 221/15, relativa a la baremación de las listas de espera de aspirantes de puestos de trabajo en régimen de interinidad de profesores de Educación Secundaria. . . . . 27041

Pregunta núm. 223/15, relativa al número de niños y niñas en edad pediátrica adscritos al Centro de Salud de Andorra (Teruel). . . . . 27041

Pregunta núm. 224/15, relativa al establecimiento de baremos en las convocatorias de Educación para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón. . . . . 27042

Pregunta núm. 226/15, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud de Aragón. . . . . 27042

##### 3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 11/15, relativa a las obras en la carretera A-133. . . . . 27043

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 80/15, relativa al expediente sancionador contra Aridos y Hormigones del Puente de las Pilas. . . . . 27043

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 84/15, relativa a la existencia de dietas pendientes de abono al personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y 85/15, relativa al pago de las dietas pendientes de abono al personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. . . . . 27044

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 87/15, relativa a la resolución del concurso de gestión educativa del Centro de Observación y Acogida de Aragón. . . . . 27044

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 88/15, relativa a las consecuencias de la renuncia a la gestión del COA (Centro de Observación y Acogida). . . . . 27045

Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 89/15, relativa a la aprobación del Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea el inventario de lugares de interés geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, y 90/15, relativa al grado de protección de los lugares de interés geológico de Aragón. . . . . 27046

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 96/15, relativa a la acusación en el proceso penal seguido por la destrucción del yacimiento de la Cueva de Chaves. . . . . 27046

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 97/15, relativa a la pérdida de competencias de los agentes de protección de la naturaleza. . . . . 27046

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 98/15, relativa a los agentes de protección de la naturaleza. . . . . 27047

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 99/15, relativa a los medios necesarios para la ejecución de las funciones de los agentes de protección de la naturaleza. . . . . 27047

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 101/15, relativa al corte de suministro en los canales de distribución Arias I y Arias II. . . . . 27048

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 135/15, relativa a los medios del Punto de Atención Continuada de Villar de Cobo. . . . . 27048

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 136/15, relativa a la falta de material en el Punto de Atención Continuada de Villar de Cobo. . . . . 27049

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 137/15, relativa a la adecuación del mapa sanitario de la provincia de Teruel. . . . . 27049

### 3.5. COMPARECENCIAS

#### 3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

##### 3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria e Innovación ante la Comisión de Industria e Innovación. . . . . 27050

#### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Ordenación del Territorio ante la Comisión de Política Territorial e Interior. . . . . 27050

#### 3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de Medicus Mundi Aragón ante la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas. . . . . 27050

## 12. CÁMARA DE CUENTAS

### 12.2. OTROS INFORMES

Resoluciones aprobadas por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario al Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas sobre las cuentas generales de las entidades locales aragonesas correspondiente al ejercicio de 2012. . . . . 27051

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Industria e Innovación sobre el Proyecto de Ley de Comercio de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Industria e Innovación sobre el Proyecto de Ley de Comercio de Aragón, publicado en el BOCA núm. 275, de 3 de noviembre de 2014.

Zaragoza, 13 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el **Proyecto de Ley de Comercio de Aragón**, integrada por los Diputados Ilma. Sra. D.<sup>ª</sup> Teresa Arciniega Arroyo, del G.P. Popular; Ilma. Sra. D.<sup>ª</sup> Lorena Canales Miralles, del G.P. Socialista; Ilmo. Sr. D. Antonio Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés; Ilmo. Sr. D. Joaquín Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista; e Ilmo. Sr. D. Luis Ángel Romero Rodríguez, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón; ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

### INFORME

#### Artículo 1:

Las enmiendas **núms. 1 y 2**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son aprobadas por unanimidad.

La enmienda **núm. 3**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda **núm. 4**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

#### Artículo 2:

La enmienda **núm. 5**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 6**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

#### Artículo 3:

Las enmiendas **núms. 7 y 8**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 11**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad.

Con las enmiendas **núm. 9**, del G.P. Chunta Aragonesista, y **núm. 12**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad la transacción consistente en añadir una **nueva letra g)** con la siguiente redacción:

#### «g) El desarrollo territorial equilibrado y sostenible de las actividades comerciales en el ámbito de Aragón.»

La enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Artículo 5 bis (propuesto):

La enmienda **núm. 13**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 5 bis**, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Artículo 7:

La enmienda **núm. 14**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

La enmienda **núm. 15**, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Artículo 8:

La enmienda **núm. 16**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Rúbrica del Capítulo I del Título I:

La enmienda **núm. 17**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

#### Artículo 10:

Con la enmienda **núm. 18**, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad una transacción en cuya virtud, en el **apartado 1**, después de "Registro de carácter público y naturaleza administrativa" debe añadirse el texto siguiente: «(...), **cuya inscripción será gratuita**, (...)».

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en decir en el **apartado 2**, al final de la **letra a)**, «(...) facilitar la actuación de **las Administraciones públicas** para la defensa del interés **general**.»

#### Artículo 11:

La enmienda **núm. 19**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida

de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Igualmente, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en la **letra g) del apartado 3** se diga «interés **general**».

#### Artículo 12:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica relativa al **apartado 2**, consistente en decir «y establecimientos comerciales a que se refiere **el artículo anterior**».

#### Artículo 16:

La enmienda **núm. 20**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada.

#### Artículo 17:

Las enmiendas **núms. 21 y 25**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechazan al votar a su favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonésista.

Las enmiendas **núms. 22 y 23**, del G.P. Chunta Aragonésista, quedan rechazadas al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda **núm. 24**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del G.P. Chunta Aragonésista, que se abstiene, la transacción consistente en decir en el **apartado 3** «(...) incoará un procedimiento en el que se dará audiencia **al municipio y Comarcas** afectados, (...)».

Con la enmienda **núm. 26**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad el texto transaccional en cuya virtud, en el **apartado 5**, debe decirse «(...) incoará un procedimiento en el que se dará audiencia **al municipio y Comarcas** afectados, (...)».

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el **apartado 1** se diga «(...) se entiende **la** edificada y dedicada a sala o espacio de exposición y ventas **destinada** a la actividad comercial minorista».

#### Artículo 18:

La enmienda **núm. 27**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

La enmienda **núm. 28**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al votar a su favor los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y enmendante, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en decir, al final del **apartado 2**, «(...) de las correspondientes licencias **urbanística** y ambiental de actividades clasificadas.»

#### Artículo 19:

La enmienda **núm. 29**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad dar al **primer párrafo del apartado 4** la siguiente redacción:

«4. Reglamentariamente se determinará la documentación precisa que deberá remitir el Ayuntamiento al Departamento competente en materia de comercio **a** que se refiere el apartado anterior, **que incluirá, al menos**, copia de la memoria explicativa de la actividad a desarrollar, los planos del establecimiento y de su situación y las licencias urbanísticas y ambientales otorgadas por el Ayuntamiento. **Si, recibida** la documentación, **ésta** no se considerara suficiente, el citado Departamento podrá solicitar al Ayuntamiento **[palabras suprimidas por la Ponencia]** o, en cualquier caso, directamente al interesado, que se adicione otra documentación que **estime** conveniente, **quedando** suspendido el plazo para dictar resolución.»

Y se da al inicio del **párrafo segundo del apartado 4** la redacción siguiente: «**Si** el Ayuntamiento no remite la documentación señalada, (...)».

#### Artículo 20:

La enmienda **núm. 30**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada al contar con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del G.P. Socialista, que vota en contra.

La enmienda **núm. 31**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y enmendante, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, que en el **apartado 3** se diga «(...) **de los distintos Departamentos o Administraciones públicas** competentes en **función** del interés general que pueda verse afectado, con suspensión (...)».

#### Artículo 21:

La enmienda **núm. 32**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda **núm. 33**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad la transacción consistente en decir, al inicio del **apartado 2**, «La licencia comercial **únicamente se denegará** si el establecimiento (...)».

La enmienda **núm. 34**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 35 y 36**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

Asimismo, por unanimidad, la Ponencia aprueba como corrección técnica estructurar en tres letras, o párrafos distintos, las razones imperiosas de interés general que pueden condicionar la concesión de la licencia comercial.

#### **Artículo 22:**

Las enmiendas **núms. 37 y 38**, de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, respectivamente, son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendantes, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 23:**

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica, referida al inicio del **apartado 2**, consistente en modificar la ubicación de las palabras «la venta ambulante», de forma que diga: «Los **Municipios** podrán regular **la venta ambulante** mediante las correspondientes ordenanzas municipales, estableciendo para ello (...)».

#### **Artículo 29:**

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, suprimir en el **apartado 1** las palabras «a la normativa vigente».

#### **Artículo 30:**

La enmienda **núm. 39**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 40**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Socialista.

#### **Artículo 31:**

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica referida al **apartado 3**, de forma que diga «a que se refiere el **apartado** anterior».

#### **Artículo 32:**

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, añadir en el **apartado 4 «pública»** después de «Administración».

#### **Artículo 33:**

La enmienda **núm. 41**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 34:**

La enmienda **núm. 42**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 35:**

La enmienda **núm. 43**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 36:**

La enmienda **núm. 44**, del G.P. Socialista, se rechaza al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 37:**

Las enmiendas **núms. 45 y 46**, de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Socialista, respectivamente, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 39:**

La Ponencia, por unanimidad, aprueba la corrección técnica consistente en decir en el **apartado 3** «además de los requisitos expresados en el **artículo 8**».

#### **Artículo 40:**

La enmienda **núm. 47**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Título II bis y artículos 40 bis, 40 ter y 40 quáter (propuestos):**

Las enmiendas **núms. 48 y 50**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de los **nuevos Título II bis y artículo 40 ter**, respectivamente, se rechazan al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda **núm. 49**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 40 bis**, queda rechazada al votar a su favor el G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Socialista.

La enmienda **núm. 51**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 40 quáter**, se rechaza al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

#### **Artículo 41:**

La enmienda **núm. 52**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas **núms. 53 y 56**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y **núms. 54, 55 y 58**, del G.P. Socialista, se rechazan al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Chunta Aragone-

sista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 57**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al votar a su favor los GG.PP. Chunta Aragonésista y enmendante, y en contra los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que la **rúbrica** del artículo sea «Actuación de la Administración **pública** en materia **de comercio**».

#### Artículo 42:

La enmienda **núm. 59**, del G.P. Socialista, se rechaza al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en estructurar el artículo en tres apartados numerados.

#### Artículo 43:

La enmienda **núm. 60**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada.

Las enmiendas **núms. 61 y 63**, del G.P. Chunta Aragonésista, y **núms. 62 y 64**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad añadir en la **rúbrica** del artículo la palabra «**urbanístico**» después de «planeamiento».

#### Artículo 44:

La enmienda **núm. 65**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. Chunta Aragonésista y enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Socialista.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad las correcciones técnicas siguientes:

- añadir en la **rúbrica** del artículo la palabra «**urbanístico**» después de «planeamiento»
- decir al inicio del precepto «En los procedimientos de aprobación de los planes **urbanísticos** que sean consecuencia de (...)».

#### Artículo 46:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, añadir en el **apartado 5 «pública»** después de «Administración».

#### Artículo 47:

La Ponencia, por unanimidad, aprueba la corrección técnica consistente en dar al **apartado 3** la siguiente redacción:

«Las actas de inspección, elaboradas con las debidas garantías, **gozan de** la consideración de docu-

mentos públicos **y tienen** valor probatorio [**palabras suprimidas por la Ponencia**] en los consiguientes procedimientos administrativos en cuanto a las circunstancias de fecha, hora, lugar y otras circunstancias y hechos manifestados en las mismas.»

#### Artículo 50:

Las enmiendas **núms. 66 y 67**, del G.P. Chunta Aragonésista, son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Asimismo, como correcciones técnicas, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes:

- en las **letras a) y m)**, añadir el adjetivo «**pública**» después de «Administración»
- también en la **letra a)**, añadir al final «(...)», **salvo lo previsto en la letra c) del artículo anterior**»
- en la **letra l)**, suprimir las últimas palabras: «y en la normativa aplicable».

#### Artículo 51:

Las enmiendas **núms. 68 y 69**, del G.P. Chunta Aragonésista, quedan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Artículo 53:

Las enmiendas **núms. 70 a 72**, del G.P. Chunta Aragonésista, se rechazan al votar a favor de las mismas los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Artículo 55:

La enmienda **núm. 73**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, y la abstención de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón.

#### Disposiciones adicionales (propuestas):

La enmienda **núm. 74**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de una **nueva disposición adicional**, se rechaza al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núm. 75**, del G.P. Socialista, y **núm. 76**, del G.P. del Partido Aragonés, que proponen la introducción de sendas **nuevas disposiciones adicionales**, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón.

#### Disposición transitoria tercera:

La enmienda **núm. 77**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y enmendante, y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Disposición transitoria (propuesta):**

La enmienda **núm. 78**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la introducción de **una nueva disposición transitoria**, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

**Disposición derogatoria única:**

La enmienda **núm. 79**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Asimismo, por unanimidad, la Ponencia aprueba la siguiente corrección técnica en cuya virtud la disposición derogatoria única queda redactada como sigue:

**«Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.**

**1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.**

**2. En particular, quedan derogadas las normas siguientes:**

**a) Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.**

**b) Ley 4/2006, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.**

**c) Artículo 5 y disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta del Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.**

**d) Artículo 35 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**e) Artículo primero del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.»**

**Exposición de Motivos:**

Las enmiendas **núms. 80 a 82**, del G.P. Socialista, se rechazan al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas en la Exposición de Motivos:

**1.** Se refunden en un único párrafo los párrafos quinto y sexto del Apartado I, suprimiéndose la refe-

rencia a diversos preceptos de la Constitución como pertenecientes al «Bloque de Constitucionalidad», y añadiéndose casi al final del párrafo «la intervención de los poderes públicos en el comercio (...)».

**2.** En el párrafo octavo del Apartado I debe decirse: «Asimismo, cabe citar **los números 5ª, 24ª, 26ª y 32ª del artículo 71** del Estatuto de Autonomía de Aragón, que determinan (...)».

**3.** Al final del último párrafo del Apartado I, se da la siguiente redacción: «(...) se estructura en un título preliminar **y otros** cuatro títulos, **más dos** disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y **cuatro** disposiciones finales.»

**4.** En el Apartado II, se aprueba la siguiente redacción para la primera frase del párrafo séptimo: «De notable importancia en este título **es** la licencia comercial para grandes superficies, en la que se mejora técnicamente su redacción **respecto** de la realizada en la reforma de 2010.»

**5.** Al final del párrafo décimo del Apartado II debe decirse: «(...) y, por ello se establece la sujeción a licencia comercial con posterioridad a la obtención de las licencias **urbanística y ambiental de actividades clasificadas.**»

**6.** En el párrafo decimoséptimo del Apartado II es más correcto decir «la acción administrativa en materia **de comercio**», en lugar de «en materia comercial».

**7.** En el último párrafo del Apartado II, debe decirse que tanto el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos como el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, ambos emitidos respecto al Anteproyecto de Ley, han sido **«vistos»**, en lugar de «oídos».

Por último, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica de carácter general, en relación con las rúbricas de los Títulos, Capítulos y Secciones en que se estructura el Proyecto de Ley, así como respecto de las rúbricas de los artículos, consistente en homogeneizar el estilo de redacción de todas ellas de forma que se suprimen en el inicio de las citadas rúbricas la preposición «De» y los artículos determinados.

Zaragoza, 13 de marzo de 2015.

Los Diputados

TERESA ARCINIEGA ARROYO

LORENA CANALES MIRALLES

ANTONIO RUSPIRA MORRAJA

JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

LUIS ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ

**Proyecto de Ley de Comercio de Aragón**

## ÍNDICE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito objetivo.*

Artículo 3. *Principios generales.*

Artículo 4. *Actividad comercial mayorista.*

Artículo 5. *Actividad comercial minorista.*

Artículo 6. *Calificación de la actividad comercial.*

Artículo 7. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** *Cooperativas y economatos.*

**TÍTULO I. [palabra suprimida por la Ponencia] EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO**

Artículo 8. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** *Requisitos para el ejercicio de la actividad comercial.*

Artículo 9. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** *Correctas prácticas comerciales.*

**CAPÍTULO I. [palabra suprimida por la Ponencia] REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DE ARAGÓN**

Artículo 10. **[palabra suprimida por la Ponencia]** *Registro de Actividades Comerciales de Aragón.*

Artículo 11. *Deber de comunicación al Registro.*

Artículo 12. **[palabra suprimida por la Ponencia]** *Encargado del Registro.*

**CAPÍTULO II. [palabras suprimidas por la Ponencia] ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Artículo 13. *Establecimiento comercial.*

Artículo 14. *Licencias.*

Artículo 15. *Establecimientos comerciales permanentes.*

Artículo 16. *Establecimiento comercial no permanente.*

Artículo 17. *Grandes superficies comerciales.*

Artículo 18. *Licencia comercial.*

Artículo 19. *Obligaciones del Ayuntamiento donde se prevé la ubicación de la gran superficie comercial.*

Artículo 20. *Procedimiento para la obtención de licencia comercial.*

Artículo 21. *Denegación de la licencia comercial.*

**CAPÍTULO III. EJERCICIO DEL COMERCIO SIN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

Artículo 22. *Ventas automáticas.*

Artículo 23. *Ventas ambulantes.*

Artículo 24. **[palabra suprimida por la Ponencia]** *Ordenanzas municipales sobre venta ambulante.*

Artículo 25. *Modalidades de venta ambulante.*

**CAPÍTULO IV. NORMATIVA ESPECIAL SOBRE ALGUNOS TIPOS O MODALIDADES DE VENTA**

Artículo 26. *Comercio electrónico.*

Artículo 27. *Venta de artículos fuera de temporada (outlets).*

Artículo 28. *Ventas de bienes de segunda mano.*

**TÍTULO II. [palabras suprimidas por la Ponencia] ACTIVIDAD PROMOCIONAL DEL COMERCIO**

Artículo 29. *Principios generales.*

Artículo 30. *Ventas promocionales.*

Artículo 31. *Ventas a pérdida.*

Artículo 32. *Ventas con prima.*

Artículo 33. *Ventas en rebajas.*

Artículo 34. *Artículos objeto de rebajas.*

Artículo 35. *Actividad publicitaria de las rebajas.*

Artículo 36. *Ventas en liquidación.*

Artículo 37. *Requisitos para realizar una venta en liquidación.*

Artículo 38. *Ventas de saldo.*

Artículo 39. *Requisitos para realizar ventas de saldos.*

Artículo 40. *Venta con descuento.*

**TÍTULO III. [palabras suprimidas por la Ponencia] ACTUACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

Artículo 41. *Actuación de la Administración pública en materia de comercio.*

Artículo 42. **[palabra suprimida por la Ponencia]** *Equipamiento comercial de los municipios.*

Artículo 43. *Informe sobre planeamiento urbanístico.*

Artículo 44. *Planeamiento urbanístico de iniciativa privada.*

**TÍTULO IV. FUNCIÓN INSPECTORA Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I. [palabras suprimidas por la Ponencia] INSPECCIÓN DE COMERCIO**

Artículo 45. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** *Inspección de comercio.*

Artículo 46. *Personal de la inspección y sus facultades.*

Artículo 47. *Actas de inspección.*

**CAPÍTULO II. [palabra suprimida por la Ponencia] RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Sección 1.ª [palabras suprimidas por la Ponencia] INFRACCIONES**

Artículo 48. *Disposiciones generales.*

Artículo 49. *Infracciones leves.*

Artículo 50. *Infracciones graves.*

Artículo 51. *Infracciones muy graves.*

Artículo 52. *Personas responsables.*

**Sección 2.ª [palabras suprimidas por la Ponencia] SANCIONES**

Artículo 53. *Sanciones.*

Artículo 54. *Modificación en la graduación de las sanciones.*

Artículo 55. *Medidas accesorias.*

Artículo 56. *Especificaciones de infracciones o sanciones.*

Artículo 57. *Determinación de las sanciones.*

Artículo 58. *Multas coercitivas.*

**Sección 3.ª PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 59. *Disposiciones generales.*

Artículo 60. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

Artículo 61. *Medidas cautelares.*

Disposición adicional primera. *Términos genéricos.*

Disposición adicional segunda. *Autorización ambiental integrada.*

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio general.*

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio del Registro de Actividades Comerciales de Aragón.*

Disposición transitoria tercera. *Plan General de Comercio.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Regulación del Registro de Actividades Comerciales de Aragón.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Disposición final tercera. *Actualización.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El comercio es una actividad connatural al hombre, una de sus primeras manifestaciones de actividad económica, creadoras del grupo social e impulsoras de su riqueza y calidad de vida.

El comercio es, por tanto, una actividad existente con anterioridad a los poderes públicos y al Derecho, ciencia que tiende a regular y disciplinar las materias sobre las que recae.

La actividad comercial, los actos y contratos de comercio, regidos por el derecho civil común, adquirieron tal especificidad e importancia que dieron lugar en la baja Edad Media al surgimiento del derecho mercantil, el derecho del comercio.

Es en el siglo XX cuando comienza a disciplinarse el comercio desde una perspectiva pública de planificación, policía y fomento. El poder público toma conciencia de la importancia del comercio como motor de la vida económica, factor de desarrollo, elemento de vertebración del territorio y expresión de una determinada manera de vivir de la sociedad.

Esta ley se dicta **de acuerdo con lo dispuesto** en los artículos 103, 148.1.12.º y 13.º y 149.1.º, 6.º, 8.º, 10.º y 13.º **de la Constitución española**. Según **[palabras suprimidas por la Ponencia]** su artículo 103, la Administración pública ha de actuar guiada por el interés general, y según los artículos 61 y 62 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma de Aragón se crea y organiza conforme a la ley, y bajo los principios de organización y funcionamiento de la Administración, sirviendo con objetividad a los intereses generales con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho; por ello, la intervención **de los poderes públicos** en el comercio ha de estar siempre guiada por un objetivo o fin de interés general.

El artículo 71.25.º del Estatuto de Autonomía de Aragón establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de «Comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.»

Asimismo, cabe citar **los números 5º, 24º, 26º y 32º del artículo 71** del Estatuto de Autonomía de Aragón, que determinan las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local, promoción de la competencia, consumo y planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, respectivamente.

Por otra parte el artículo 79 del Estatuto dispone que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

La competencia en materia de comercio ya se recogía en el anterior texto del Estatuto de Autonomía, y al amparo del artículo 35 de dicho texto se estableció la legislación autonómica, conformada por la Ley

9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón. Dicha Ley fue modificada por la Ley 4/2006, de 22 de junio, sustituyendo el régimen de inspección y sancionador, y por el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas Leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

La Directiva 2006/123/CE vino a eliminar controles administrativos sobre la actividad comercial, a hacer desaparecer la planificación pública del comercio por razones económicas y, en definitiva, a potenciar y hacer realidad las libertades de establecimiento y prestación de servicios en toda la Unión Europea.

Esta ley, como no puede ser de otra manera, va en línea con la Directiva 2006/123/CE de reducir el intervencionismo administrativo y mantener solamente la intervención pública para garantizar la salvaguarda de los fines, principios y valores de interés general para la sociedad aragonesa.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a través de su Título V, modificó la normativa estatal, en concreto, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la norma estatal precitada fue necesario la adaptación de la normativa autonómica en esta materia, lo cual se produjo con la aprobación del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modificó la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial.

Por otro lado, y en materia de consumo, la Ley 3/2014, de 27 de marzo, modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, a fin de trasponer la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Finalmente, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica algunos aspectos de la regulación estatal en materia de comercio minorista, horarios comerciales y unidad de mercado, sin que ello haya supuesto revisiones de la legislación autonómica.

Las continuas modificaciones que se han llevado cabo en la legislación en materia de comercio, añadidas a la actual coyuntura económica, hacen necesaria la revisión y actualización en este momento de las reglas previstas en la mencionada Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial, evitando la fragmentación de la normativa en esta materia e introduciéndola en el contexto socioeconómico actual.

Es importante garantizar el libre desarrollo de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, pero, asimismo, es importante salvaguardar los valores que representa y las necesidades a las que atiende el pequeño comercio, vivificador de los centros urbanos, expresión de sostenibilidad de la vida individual y social, y campo paradigmático de iniciación y desarrollo de emprendedores.

Es importante, asimismo, centrar el papel y misión de esta ley en el ámbito puramente regulatorio, sin entrar en cuestiones de normación mercantil, que son competencia del Estado.

Tampoco entra a regular materias relativas a la protección de los consumidores pues, aun cuando es un principio que inspira la ley, hay normativa específica estatal y autonómica dedicada a tal fin.

Esta ley, que pretende atender a lo hasta ahora expuesto en líneas generales y desarrollar el título competencial estatutario, salvo lo relativo a horarios, ferias y mercados interiores, se estructura en un título preliminar **y otros** cuatro títulos, **más dos** disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y **cuatro** disposiciones finales.

## II

El título preliminar define el ámbito objetivo y subjetivo de la ley, establece los principios que han de guiar su interpretación y aplicación, artículo que no es meramente programático sino dotado de una gran carga para interpretar la ley.

En este título queda claro el principio de intervencionismo mínimo administrativo. Si bien la actividad comercial ha de desarrollarse libremente, por la necesaria protección de otros bienes jurídicos, se ponen determinados cauces a esa expresión libre del comercio.

Por otro lado, es de tener en cuenta que se considera como un valor para la sociedad el comercio de proximidad, es decir, el pequeño comercio que ha sido, y es, expresión de un modo de vida, de una cultura de emprendimiento en muchos casos, de una forma de trabajo y empresa familiar, que atiende numerosas necesidades sociales y vivifica los centros urbanos de pueblos y ciudades.

Ello no es contrario a ninguna libertad comercial sino más bien complementario, pues siempre han de reconocerse, tenerse en cuenta y protegerse aquellos valores y realidades que, por su menor fuerza económica en un contexto de mercado global, pueden sufrir en perjuicio de las necesidades sociales.

La libertad en el ejercicio del comercio también se constató en la nueva regulación del Registro de Actividades Comerciales **de Aragón** desde el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón. No obstante se remarca el régimen de comunicación obligatoria para posibilitar un control adecuado y garantizar la efectiva libertad de ejercicio del comercio dentro del respeto a unas mismas normas.

El título I se refiere al ejercicio de la actividad comercial.

De notable importancia en este título **es** la licencia comercial para grandes superficies, en la que se mejora técnicamente su redacción **respecto** de la realizada en la reforma de 2010. Se sigue manteniendo la cifra de 2.500 metros cuadrados de superficie de ex-

posición y venta, y las líneas básicas de la regulación anterior.

Se sigue considerando que la medida de 2.500 metros cuadrados de espacio de exposición y venta es una medida que determina un establecimiento de unas características suficientemente importantes como para ser susceptible de control desde el punto de vista de la tutela del interés general, así pues el superar esa cifra determina un establecimiento, individual o colectivo, como gran superficie.

Según diversos estudios científicos doctrinales, un establecimiento con una superficie superior a la citada tiene un grado de influencia superior al municipio donde se instala y puede producir alteraciones de todo tipo en el entorno en que se prevé implantar, por lo que es necesario analizar los efectos que ese establecimiento generará en el futuro.

Por ello, se entiende que el alcanzar dicha cifra podría suponer, por el potencial de actividad que conlleva, afección al interés general y, por ello se establece la sujeción a licencia comercial con posterioridad a la obtención de las licencias **urbanística y ambiental de actividades clasificadas**.

Un establecimiento de dichas dimensiones y superior a las mismas supone una mayor variedad de artículos, de productos y servicios ofrecidos al público, incrementándose, sobre los de menor superficie, el efecto de atracción sobre la población que puede ver satisfechas sus necesidades adquisitivas en un solo centro. Ello genera un mayor número de desplazamientos en vehículos, necesidad de plazas de parking, afecciones al tráfico rodado y necesidad de transporte público, entre otras circunstancias.

Un establecimiento de dichas dimensiones y superior a dichas dimensiones, a parte del control municipal a través las licencias urbanísticas y de actividad, supone un tránsito de mercancías, servicios, clientela y público en general, que, en dependencia de su situación, puede afectar desde el entorno urbano, al medio ambiente urbano por los ruidos y congestiones generados por el entorno, a otras cuestiones muy diversas como la suficiencia o no de las infraestructuras de acceso y salida, o incluso la afección a políticas sociales de equilibrio territorial.

En este título se regula también el Registro de Actividades Comerciales **de Aragón** y los establecimientos comerciales, permanentes y no permanentes, colectivos e individuales, así como el ejercicio de la actividad comercial sin establecimiento. De igual modo, el legislador aragonés ha entendido necesario regular algunas especialidades de venta que, por su novedad o creciente utilización, deben mostrar un reflejo en la normativa vigente. Así, esta ley hace referencia a *outlets*, a la venta de productos mediante comercio electrónico y a la venta de productos de segunda mano.

Asimismo, en este título se incluye la regulación de las modalidades de venta que no precisan establecimiento comercial con el fin de proteger al consumidor y eliminando todas las trabas administrativas posibles al comerciante.

Por último, con el fin de simplificar el contenido de esta ley se eliminan algunas de las regulaciones de ventas, como la venta domiciliaria o la venta a distancia, ya reguladas en otras normas.

El título II, regula distintas actividades promocionales para evitar la competencia desleal, asegurando las buenas prácticas en el ejercicio del comercio, y eliminando trabas al comerciante.

El título III se refiere a la acción administrativa en materia **de comercio** que, proscrita la planificación económica, se ciñe al fomento, y al urbanismo comercial, de modo que el urbanismo comercial sea coherente con el desarrollo de las ciudades y el bienestar de sus habitantes.

Se juzga conveniente y necesario velar por el modelo de ciudad compacta, tradicional en España, adecuado a las costumbres y modo de vida de los ciudadanos y que siempre ha hecho emerger, de modo natural, el comercio de proximidad, el pequeño comercio que vivifica el centro urbano de las ciudades y pueblos y constituye un elemento fundamental de atracción del turismo, y de mantenimiento de la vida ordinaria del día a día.

Por otra parte, el modelo de ciudad compacta se juzga más sostenible que el de ciudad diseminada para colectivos que disponen de menor movilidad como la tercera edad, pues este modelo sitúa a su alcance, de una manera cómoda, todo tipo de bienes y servicios.

Es por ello importante que el urbanismo atienda especialmente a la cuestión comercial al objeto de conciliar bien la libertad comercial con la conservación de las ciudades y pueblos como lugares donde el ciudadano puede desarrollarse plenamente y tener a su alcance todo tipo de servicios.

Asimismo se tienen en cuenta las peculiaridades del territorio y de la dispersión geográfica. La ley prevé distintos instrumentos para que las políticas públicas que se diseñen puedan adaptarse a una realidad poblacional tan compleja como la aragonesa.

Se recoge también la figura del Plan General de Comercio en Aragón y de los Planes Locales de Comercio como instrumentos fundamentales para ordenar y optimizar las políticas públicas de fomento de la actividad comercial.

Cierra la Ley el título IV con el cuadro de infracciones y sanciones adaptado para reforzar la consecución de los fines que pretende la ley. Ha de verse la regulación del cuadro de infracciones y sanciones como un complemento necesario coactivo, y siempre reactivo, para evitar el incumplimiento de la ley.

Se pretende conseguir, en definitiva, una norma adaptada a los tiempos, que compagine bien el ejercicio libre del comercio con la protección de valores y realidades propios de la sociedad aragonesa, necesarios y fundamentales para la vida social y el progreso económico de Aragón. Todo ello reduciendo el papel de los poderes públicos al de meros garantes de los principios y valores de la ley.

Para la elaboración de esta ley se han respetado los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico, se ha respetado el derecho a la participación de los aragoneses recogido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía, se han **visto** el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y se ha sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto.

1. Es objeto de esta ley regular el régimen administrativo de la actividad comercial y los requisitos para el ejercicio del comercio en Aragón con el fin de asegurar el correcto desarrollo de la actividad, el fomento **y la dinamización** de la misma procurando su diversidad, **la búsqueda del equilibrio**, y favoreciendo la protección y defensa de los consumidores y usuarios. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la normativa europea y estatal de libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

2. El horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías o de prestación de servicios al público, así como los días y número de horas y actividad semanal de los mismos se regirá de conformidad con lo establecido en la normativa específica de horarios comerciales y apertura de festivos de Aragón. Asimismo, la actividad ferial se regirá de acuerdo a su normativa específica.

#### Artículo 2.— Ámbito objetivo.

1. Esta ley es de aplicación a las actividades comerciales realizadas en el ámbito territorial de Aragón.

2. A los efectos de esta ley se entiende por actividad comercial la consistente en situar u ofrecer en el mercado, por cuenta propia o ajena, bienes, productos, mercancías y servicios, independientemente de la modalidad usada para ello, **utilizando o no un establecimiento**.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley todas aquellas actividades que estén sujetas a una reglamentación o normas sectoriales específicas, y en todo caso estarán excluidos:

- a) Los servicios desarrollados por intermediarios financieros y compañías aseguradoras.
- b) La prestación del servicio de transporte cualquiera que sea el medio utilizado.
- c) El ejercicio de profesiones liberales.
- d) Los suministros de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones, incluyendo este último especialmente las transmisiones de telefonía, voz, imágenes y datos.
- e) Los servicios de bares, restaurantes y hostelería en general.
- f) Los servicios turísticos y de agencias de viaje.
- g) Los servicios de reparación, mantenimiento y asistencia técnica, siempre que no vayan asociados a la venta con carácter ordinario o habitual.
- h) Los servicios prestados por empresas de ocio y espectáculos, tales como cines, teatros, circos, ludotecas, parques infantiles y similares.
- i) Las ventas por los fabricantes, dentro del recinto industrial, de los residuos y subproductos obtenidos en el proceso de producción, a no ser que se dirijan a consumidores finales.
- j) Las ventas directas por agricultores y ganaderos de los productos agropecuarios en estado natural y en el lugar de su producción.
- k) la venta de medicamentos y productos farmacéuticos.
- l) Los servicios de belleza, estética y salud, entre los que se incluyen específicamente los gimnasios.

**Artículo 3.— Principios generales.**

La actividad comercial en Aragón se ejercerá en el marco del respeto a los siguientes principios:

- a) Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.
- b) Respeto de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.
- c) Libre circulación de mercancías dentro del territorio español y comunitario.
- d) Libertad de establecimiento y de prestación de servicios.
- e) Protección **y conservación** del Medio Ambiente.
- f) Protección del patrimonio histórico, **artístico** y cultural aragonés.

**g) El desarrollo territorial equilibrado y sostenible de las actividades comerciales en el ámbito de Aragón.**

**h) La promoción de la igualdad de oportunidades y la formación técnica y profesional de las personas comerciantes y trabajadores del sector comercial, así como el respeto a los derechos laborales en general y a las normas en materia de prevención de riesgos laborales en particular.**

**Artículo 4.— Actividad comercial mayorista.**

1. Se entiende por actividad comercial de carácter mayorista el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios y su reventa a otros comerciantes o empresarios.

2. La actividad comercial mayorista no podrá ejercerse simultáneamente con la actividad comercial minorista en un mismo establecimiento, salvo que se mantengan debidamente diferenciadas de forma suficiente, precisa y clara y se respeten las normas específicas aplicables a ambas modalidades de distribución.

3. A efectos de ejercer actividad minorista en el mismo local que la actividad comercial mayorista, las ventas minoristas no podrán superar el **25 por 100** de facturación de las mayoristas. En todo caso se deberá comunicar al Registro de Actividades Comerciales **de Aragón** la realización de la actividad comercial minorista.

4. Queda prohibido que, en la oferta al público de mercancías de cualquier clase, se invoque por el vendedor su condición de fabricante o mayorista, a menos que reúna las circunstancias siguientes:

- a) Que, en el primer caso, fabrique realmente la totalidad de los productos puestos a la venta y, en el segundo, realice sus operaciones de venta fundamentalmente a comerciantes minoristas.
- b) Que los precios ofertados sean los mismos que aplica a otros comerciantes, mayoristas o minoristas, según los casos.

**Artículo 5.— Actividad comercial minorista.**

Se entiende por actividad comercial de carácter minorista, el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propio para su reventa al consumidor final. Igualmente tendrá este carácter la venta realizada por los artesanos de sus productos en su propio taller.

**Artículo 6.— Calificación de la actividad comercial.**

No modificará el carácter mayorista o minorista de la actividad comercial el eventual sometimiento de las mercancías a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en el comercio.

**Artículo 7.— [palabras suprimidas por la Ponencia] Cooperativas y economatos.**

1. Las cooperativas de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras que suministren bienes y servicios a sus socios y terceros, estarán obligadas a distinguir la oferta dirigida a los socios de la que se dirija al público en general.

Cuando la oferta de las cooperativas se dirija al público en general o no aparezca rigurosamente diferenciada de la que realicen a sus socios, estará sometida a esta ley.

2. Los economatos y, en general, cualquier tipo de establecimiento que, de acuerdo con la legislación vigente, suministren bienes, productos o servicios exclusivamente a una colectividad de empleados no podrán en ningún caso suministrarlos al público en general, **salvo que se determine, por razones extremas, la necesidad de abastecimiento de alimentos a la población, en cuyo caso el Departamento competente en materia de comercio emitirá la correspondiente autorización de suministro.**

**TÍTULO I****[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO****Artículo 8.— [palabras suprimidas por la Ponencia] Requisitos para el ejercicio de la actividad comercial.**

1. Podrán ejercer la actividad comercial en Aragón las personas físicas y jurídicas que ostenten capacidad de obrar, según lo establecido en la legislación mercantil y civil, y cumplan los requisitos establecidos por esta ley y la normativa que sea de aplicación.

2. Son requisitos generales para el ejercicio de cualquier actividad comercial:

- a) Estar dado de alta a efectos tributarios y de Seguridad Social.
- b) Cumplir, en su caso, las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación.
- c) Acreditar, en el caso que sea necesario, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.
- d) En caso de que la actividad concreta a realizar exija estar inscrito en un registro especial, acreditar la inscripción en él.
- e) Ostentar, en su caso, los permisos, autorizaciones o licencias que sean legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

3. Cualquier requisito adicional para el ejercicio de actividades comerciales deberá estar justificado por razones imperiosas de interés general, no ser discriminatorio y ser adecuado, necesario y proporcionado en sentido estricto a los objetivos que se persigan.

**Artículo 9.— [palabras suprimidas por la Ponencia] Correctas prácticas comerciales.**

1. El ejercicio de la actividad comercial se ejercerá con arreglo a la normativa mercantil y a los usos de comercio generalmente aceptados en cada plaza.

2. Asimismo se ajustará a lo dispuesto en esta ley y a lo dispuesto en la normativa sobre publicidad, protección de consumidores y usuarios, y cualquier otra que fuera de aplicación.

3. El comercio podrá ejercerse en establecimiento comercial o sin necesidad de establecimiento comercial. Las normas de esta ley relativas a la práctica del comercio sin necesidad de establecimiento comercial serán, asimismo, aplicables cuando dichas prácticas se lleven a cabo en establecimiento comercial.

## CAPÍTULO I

### [PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DE ARAGÓN

**Artículo 10.— [palabra suprimida por la Ponencia] Registro de Actividades Comerciales de Aragón.**

1. Se crea el Registro de Actividades Comerciales de Aragón, que se configura como un Registro de carácter público y naturaleza administrativa, **cuya inscripción será gratuita**, existente a los solos efectos de información y publicidad. Dicho Registro estará adscrito al Departamento competente en materia de comercio.

2. El Registro de Actividades Comerciales de Aragón tiene como finalidades básicas:

a) Disponer de un censo actualizado de los establecimientos comerciales, ya sean permanentes o no, y de actividades comerciales sin establecimiento. Dicho censo tendrá fines estadísticos y publicitará las actividades comerciales llevadas a cabo en Aragón a efectos de dar protección y defensa a los consumidores y usuarios así como facilitar la actuación de **las Administraciones públicas** para la defensa del interés general.

b) Disponer de la información básica sobre la actividad comercial y su distribución territorial de la misma necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones públicas.

3. La llevanza del Registro se realizará por medios telemáticos.

**Artículo 11.— Deber de comunicación al Registro.**

1. Las personas físicas y jurídicas que ostenten capacidad de obrar y pretendan desarrollar una actividad comercial en Aragón deberán comunicarlo al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

2. Los empresarios que pretendan desarrollar su actividad comercial dentro de un establecimiento comercial permanente deberán comunicar sus datos al Registro en los primeros tres meses desde el inicio de su actividad, tal y como se establece en esta norma.

En el caso de que la actividad que vaya a desarrollarse se realice sin establecimiento o en un establecimiento no permanente será necesario realizar una comunicación al Registro con carácter previo al inicio de la actividad.

La falta de comunicación no impedirá el ejercicio de la actividad sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.

3. Entre los datos a comunicar al Registro figurarán, como mínimo, los siguientes:

a) Los datos identificativos del empresario o empresa.

b) Actividad o actividades a que se dedica.

c) El establecimiento o establecimientos donde va a desarrollarse la actividad comercial, su ubicación y nombre comercial y su calificación como permanente o no permanente.

d) En el caso de que la actividad comercial se realice sin establecimiento comercial, se señalarán los lugares o ámbito geográfico donde ésta vaya a desarrollarse.

e) La duración de la actividad comercial. En el caso de que ésta no tenga vocación de continuidad, deberá establecerse el periodo prefijado para su ejercicio.

f) En el caso de que la actividad comercial se realice mediante comercio electrónico de modo complementario a las modalidades definidas en esta ley, deberá comunicarse esta circunstancia así como la página web a través de la cual se van a realizar las ventas.

g) Cualesquiera otros datos que puedan ser relevantes para el interés general.

4. Cuando haya cambios en la información comunicada al Registro el interesado tendrá la obligación de comunicar dichos cambios en el plazo de tres meses desde que se produzcan, salvo en los casos en los que se modifique la actividad comercial de permanente a no permanente, en cuyo caso el interesado tendrá la obligación de comunicar dichos cambios antes del día de inicio de la actividad no permanente.

Asimismo, deberá comunicarse la baja en el ejercicio de la actividad en el plazo de un mes desde que se produzca esta. En los casos de actividades no permanentes no será necesaria la comunicación de la baja del ejercicio de la actividad.

**Artículo 12.— [palabra suprimida por la Ponencia] Encargado del Registro.**

1. El encargado del Registro podrá, actuando de oficio y previa audiencia del interesado, con base a la documentación de la que tenga conocimiento, anotar los datos oportunos de las empresas y establecimientos comerciales a que se refiere **el artículo anterior**, así como rectificar y cancelar los ya existentes.

2. El encargado del Registro podrá dirigirse a las Administraciones tributarias y de Seguridad Social en demanda de datos para actualizar el Registro.

3. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón comunicarán trimestralmente al Registro la variación que experimenten los datos de las empresas que formen parte de su ámbito de actuación.

## CAPÍTULO II

### [palabras suprimidas por la Ponencia]

#### ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Artículo 13.— Establecimiento comercial.**

1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de establecimientos comerciales, todas las instalaciones inmuebles o móviles de venta al por menor en

las que el empresario ejerza su actividad, ya sea de forma permanente o no.

2. Los establecimientos comerciales podrán ser individuales o colectivos. Tendrá la consideración de establecimiento comercial colectivo, o recinto comercial, el conjunto de establecimientos destinados a la realización de actividades comerciales situados en uno o más edificios conectados o situados en un mismo parque o zona gestionado bien bajo una sola titularidad bien con un criterio de gestión unitaria compartiendo servicios comunes.

#### **Artículo 14.**— *Licencias.*

Las licencias para la apertura de los establecimientos comerciales serán concedidas por el Ayuntamiento con arreglo a la normativa vigente.

#### **Artículo 15.**— *Establecimientos comerciales permanentes.*

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales permanentes aquellos en los que se desarrolle profesionalmente una actividad comercial con vocación de continuidad.

2. Se considera que un establecimiento comercial tiene vocación de continuidad cuando se prevé que la actividad comercial que se desarrollará en el mismo será superior a seis meses.

3. Los establecimientos comerciales permanentes tendrán la consideración de colectivos, si agrupan distintos establecimientos comerciales, o individuales.

#### **Artículo 16.**— *Establecimiento comercial no permanente.*

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales no permanentes aquellos que no tengan vocación de continuidad para el ejercicio del comercio.

2. Con carácter previo al ejercicio de la actividad, será obligatorio comunicar al Registro de Actividades Comerciales **de Aragón** la voluntad del empresario de ejercer el comercio en un establecimiento no permanente, conforme a lo establecido en el artículo 11.

3. Los establecimientos comerciales no permanentes tendrán la consideración de colectivos, si agrupan distintos establecimientos comerciales, o individuales.

#### **Artículo 17.**— *Grandes superficies comerciales.*

1. Se considerarán grandes superficies a los efectos de esta ley los establecimientos comerciales que tengan una superficie de más de 2.500 metros cuadrados.

Por superficie, a los efectos del cómputo de gran superficie, se entiende **la** edificada y dedicada a sala o espacio de exposición y ventas **destinada** a la actividad comercial minorista.

2. Reglamentariamente se podrá establecer un sistema de cómputo de superficie específico para determinados tipos o clases de establecimiento que, por la especificidad del género o negocio a que se dediquen, requieran una gran extensión de superficie de exposición y venta.

3. Reglamentariamente, y siempre y cuando, fundamentalmente, no se prevea lesión al interés general, se podrá aumentar la superficie necesaria para tener la consideración de gran superficie. A tal fin el Departamento competente en materia de comercio incoará un

procedimiento en el que se dará audiencia **al municipio y Comarcas** afectados, así como la oportuna información y audiencia públicas.

4. Reglamentariamente, atendiendo siempre a fundadas razones imperiosas de interés general, se fijarán las condiciones para declarar de oficio zonas especialmente vulnerables en las cuales no sea preciso alcanzar la superficie de 2.500 metros cuadrados para la consideración de gran superficie.

Por zona especialmente vulnerable se entiende el territorio o ámbito geográfico concreto con elevado envejecimiento de la población, elevadas distancias a equipamientos comerciales, elevada dispersión geográfica de la población y déficit de infraestructuras viarias, entre otras.

En cada zona especialmente vulnerable, atendidas sus especiales características en función de los intereses generales a proteger, se determinará la superficie precisa para que un establecimiento comercial tenga la consideración de gran superficie. En función de la circunstancia que determine su vulnerabilidad, y dentro del marco de lo establecido en esta ley, se podrán establecer requisitos adicionales de protección del interés general.

5. Para la declaración de una zona como especialmente vulnerable, el Departamento competente en materia de comercio incoará un procedimiento en el que se dará audiencia **al municipio y Comarcas** afectados, se dará la oportuna información y audiencia públicas y concluirá, si procede, con la determinación de zona especialmente vulnerable por Acuerdo del Gobierno de Aragón, en cuya decisión se tendrán en cuenta razones imperiosas de interés general y las razones expuestas en el apartado anterior.

#### **Artículo 18.**— *Licencia comercial.*

1. La instalación de todo tipo de establecimientos comerciales no estará sujeta a licencia o autorización comercial autonómica.

No obstante, y con fin de protección del interés general, la instalación de las grandes superficies estará sujeta a licencia comercial. La competencia para el otorgamiento de esta licencia corresponderá al Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La licencia comercial tiene como finalidad comprobar la ausencia de afección al interés general de la actividad. La tramitación para la obtención de la licencia comercial, y en su caso, el otorgamiento de ésta sólo procederá una vez que el Ayuntamiento correspondiente haya concedido expresamente la licencia urbanística y ambiental de actividades clasificadas. En ningún caso podrá entenderse concedida la licencia comercial sin la previa obtención de las correspondientes licencias **urbanística** y ambiental de actividades clasificadas.

3. En el caso de que la licencia concedida a una gran superficie comercial consistente en un establecimiento colectivo sea de tal precisión que permita conocer los establecimientos individuales proyectados y determinar su falta de afección al interés general, podrá establecerse en la concesión la exención de la obligación de solicitar licencia comercial por los titulares de dichos establecimientos individuales que sean de por sí gran superficie comercial. Dicha exención

determinará las circunstancias que han de darse para que surta efecto; en caso de modificación de éstas, se especificará la obligación de solicitud de licencia comercial.

4. Se deberá solicitar, asimismo, licencia comercial en el caso de grandes superficies comerciales en las que haya un cambio de actividad principal que determine su sujeción al régimen de licencia comercial con arreglo a lo dispuesto en la ley. El mero cambio de titularidad no está sujeto a licencia comercial, ni tampoco el cambio de actividad cuando sea de naturaleza similar a la anterior.

En el caso de tramitación de nueva licencia municipal por aumento de superficie de una superficie comercial en la cual ya hubiera recaído licencia comercial, no hará falta nueva solicitud de licencia comercial si la superficie no aumenta más del **20 por 100** en establecimientos colectivos y **10 por 100** en individuales, respecto de la licencia comercial inicial concedida.

De igual modo, se deberá solicitar licencia comercial en la tramitación de la modificación de licencias municipales correspondientes al caso de superficies comerciales en las que haya un aumento de la superficie de venta que determine su sujeción al régimen de grandes superficies comerciales con arreglo a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 19.**— *Obligaciones del Ayuntamiento donde se prevé la ubicación de la gran superficie comercial.*

1. Solicitadas las preceptivas licencias urbanísticas y medioambientales, el Ayuntamiento deberá poner en conocimiento del interesado la necesidad o no de la obtención de la licencia comercial regulada por esta ley, así como de los plazos establecidos para la obtención de las licencias municipales, órgano competente para su resolución y sentido del silencio administrativo para el caso de producirse el mismo.

2. El Ayuntamiento pondrá al interesado en conocimiento de la circunstancia a que especialmente se refiere el apartado anterior, en la primera comunicación que le remita tras la solicitud de la licencia urbanística y ambiental de actividades clasificadas.

3. Otorgadas expresamente las licencias municipales, el Ayuntamiento remitirá al Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón copia de la documentación precisa para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia comercial. Al remitir la documentación el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia al interesado.

4. Reglamentariamente se determinará la documentación precisa que deberá remitir el Ayuntamiento al Departamento competente en materia de comercio a que se refiere el apartado anterior, **que incluirá, al menos**, copia de la memoria explicativa de la actividad a desarrollar, los planos del establecimiento y de su situación y las licencias urbanísticas y ambientales otorgadas por el Ayuntamiento. **Si, recibida** la documentación, **ésta** no se considerara suficiente, el citado Departamento podrá solicitar al Ayuntamiento **[palabras suprimidas por la Ponencia]** o, en cualquier caso, directamente al interesado, que se adicione otra documentación que **estime** conveniente, **quedando** suspendido el plazo para dictar resolución.

**Si** el Ayuntamiento no remite la documentación señalada, el Departamento competente podrá incoar el procedimiento de concesión de la licencia comercial si juzga que tiene datos e informes suficientes para ello, sin perjuicio de cualesquiera otras actuaciones a que le habilite la legislación sobre régimen local.

5. Recibida la documentación por el Departamento competente en materia de comercio, se acusará recibo al Ayuntamiento remitente y se notificará al interesado dicha recepción indicándole el plazo de resolución, órgano competente para ello y sentido del silencio administrativo. Incoado, en su caso, el procedimiento en la forma descrita en el apartado anterior, se comunicará dicha incoación al Ayuntamiento y al interesado.

**Artículo 20.**— *Procedimiento para la obtención de licencia comercial.*

1. El procedimiento de concesión de la licencia comercial se regirá, sin perjuicio de lo establecido en esta ley, por los trámites del procedimiento administrativo común e incluirá en todo caso una fase de información pública **[palabras suprimidas por la Ponencia]** no inferior a veinte días.

2. En tanto no se resuelva el procedimiento relativo a la licencia comercial, no podrá realizarse, en ejecución de las licencias municipales obtenidas, obra ni ejercicio de actividad alguna por parte del solicitante, debiendo considerarse en suspenso las licencias municipales.

3. En la tramitación del procedimiento se solicitarán los informes pertinentes de los distintos Departamentos o Administraciones **públicas** competentes en **función** del interés general que pueda verse afectado, con suspensión del plazo de resolución, suspensión que, para ser efectiva, deberá comunicarse al interesado.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la recepción de la documentación remitida por el Ayuntamiento en el Departamento competente en materia de comercio o, en su defecto, desde la incoación de oficio por el citado Departamento, salvo en el caso de establecimientos colectivos, en el que será de cuatro meses.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el solicitante podrá entender concedida la licencia comercial por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

La licencia comercial no supondrá, en ningún caso, validación de exámenes técnicos o de comprobaciones de legalidad urbanística o medio ambiental, así como de cualesquiera otras materias, que deban efectuarse con motivo de la concesión de las previas licencias municipales. En el trámite de concesión de la licencia comercial no podrán revisarse actuaciones previas propias de la competencia municipal.

5. La licencia comercial se concederá por tiempo indefinido.

**Artículo 21.**— *Denegación de la licencia comercial.*

1. Las circunstancias que condicionen o, en su caso, justifiquen la denegación de la licencia comercial habrán de basarse en **alguna de las siguientes** razones imperiosas de interés general:

**a)** La protección del medio ambiente.

b) La protección del entorno urbano.

c) La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

2. La licencia comercial **únicamente se denegará** si el establecimiento y su actividad lesionan el interés general sin posibilidad de adopción de condicionamientos o medidas correctoras que preserven el citado interés general. Para denegar la licencia se valorará entre otros extremos:

a) Que la actividad que pueda generar el establecimiento en su entorno o área de influencia afecte gravemente a la imagen, promoción o conservación del patrimonio cultural, parques culturales o espacios naturales, así como de su entorno jurídicamente protegido.

b) Que el proyecto no justifique la capacidad de las infraestructuras viarias para dar satisfacción a la afluencia de público y tráfico de mercancías así como para la evacuación del establecimiento en caso de siniestro.

c) Que el establecimiento produzca un efecto de pérdida de servicios básicos o de abastecimiento en zonas del territorio con grave incidencia en población de tercera edad o dependiente.

d) Que el establecimiento produzca un efecto ambiental en la zona que deteriore el medio ambiente urbano, en particular cuando supere los niveles de ruido establecidos por la normativa vigente, y ello como consecuencia de la previsible afluencia de público y tráfico de mercancías.

e) Que el establecimiento vaya a producir de modo inevitable y en corto plazo un abandono de importantes zonas comerciales de la ciudad o población que no sean susceptibles de otros usos y que conlleve también el desuso de infraestructuras construidas con motivo de su creación, pudiendo generar esta situación problemas de seguridad ciudadana o de salubridad en la población.

3. Si no existe posibilidad de adopción de condicionamientos o medidas correctoras que preserven el interés general, **se denegará** la licencia. En consecuencia, en los casos que se citan en el apartado anterior, salvo en el último, podrán establecerse obligaciones complementarias que posibiliten una licencia sujeta a un condicionado.

a) Respecto a la imagen, promoción o conservación del patrimonio cultural, parques culturales o espacios naturales, y su entorno, se podrán imponer obligaciones complementarias cuya aceptación sea condicionante para la obtención de la licencia.

b) Respecto de la capacidad de las infraestructuras para dar satisfacción a la afluencia de público y para la evacuación del establecimiento en caso de siniestro, se podrán establecer obligaciones complementarias cuya aceptación sea condicionante para la obtención de la licencia.

c) Respecto de la pérdida de servicios básicos o de abastecimiento en zonas del territorio con grave incidencia en sectores de población de tercera edad o dependiente, se podrá imponer, entre otras, la obligación de garantizar el mencionado abastecimiento o prestación de servicios de carácter básico relacionados con la actividad a prestar por el establecimiento. Dicha obligación podrá establecerse como condicionante para la obtención de la licencia.

d) Respecto del deterioro del medio ambiente urbano podrán imponerse, entre otras, medidas de corrección del nivel de ruidos con carácter condicionante a la obtención de la licencia. Cuando el deterioro obedezca a razones de afluencia o ruidos externos al establecimiento, no cabrá la imposición de medidas correctoras.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en la tramitación de la licencia, el interesado pueda proponer las medidas correctoras que estime oportunas y éstas se consideren suficientes **y viables**.

### CAPÍTULO III

#### EJERCICIO DEL COMERCIO SIN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

#### Artículo 22.— *Ventas automáticas.*

1. Se considera venta automática aquella en la cual el comprador adquiere la mercancía, o el servicio de que se trate, directamente de una máquina preparada a tal efecto, sin que exista intervención alguna del vendedor o de sus dependientes. El pago podrá realizarse mediante cualquier medio admitido en el tráfico comercial.

2. Las máquinas destinadas a este tipo de venta deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, los siguientes:

a) Acreditar el cumplimiento de la normativa técnica pertinente.

b) Contener un sistema automático de recuperación del importe para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento de la máquina.

c) Llevar claramente expuesto el nombre o razón social y el domicilio del empresario a quien pertenecen, así como un número de teléfono al que dentro de los horarios de apertura se puedan cursar avisos en los supuestos de avería y reclamación. En el supuesto de que la máquina expida productos de alimentación se deberán exponer de manera clara y visible los números de los registros obligatorios para vender este tipo de productos.

d) Facilitar al consumidor el precio exacto de los productos o servicios que vendan, así como las instrucciones para la obtención del producto.

#### Artículo 23.— *Ventas ambulantes.*

1. Se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.

2. Los Municipios podrán regular **la venta ambulante** mediante las correspondientes ordenanzas municipales, estableciendo para ello límites y requisitos fundados en razones de protección del entorno urbano, de orden público, sanitarias y de policía u otras de razones imperiosas de interés general.

3. Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirán, además de los requisitos generales establecidos en esta ley, y sin perjuicio de las competencias de los municipios y las comarcas en sus respectivos territorios, los particulares siguientes:

a) Estar en posesión de la correspondiente licencia o autorización municipal, con pronunciamiento expreso favorable a la realización de la actividad ambulante.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

c) Cumplir los requisitos establecidos por la normativa específica reguladora del producto objeto de venta.

4. La autorización municipal, en su caso, será siempre de carácter personal y tendrá una duración limitada.

**Artículo 24.— [palabra suprimida por la Ponencia] Ordenanzas municipales sobre venta ambulante.**

1. Las ordenanzas municipales regularán el régimen de venta ambulante especificando, en su caso, lo siguiente:

a) Delimitación de los perímetros urbanos donde podrá realizarse.

b) Determinación del número máximo de puestos de venta ambulante y de las autorizaciones a conceder por la administración municipal, superficie y ubicación concreta de los puestos, así como de los productos cuya venta se autoriza.

c) Fechas y horarios para el ejercicio de cualquiera de las distintas modalidades de venta ambulante.

d) Controles que aseguren un efectivo cumplimiento de las obligaciones contempladas por la legislación vigente.

e) Descripción de las distintas modalidades de venta ambulante con arreglo a las categorías establecidas en esta ley.

2. En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos en el artículo 25.d), y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

**Artículo 25.— Modalidades de venta ambulante.**

La venta ambulante podrá adoptar, entre otras, alguna de las siguientes modalidades:

a) Ventas en mercados fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

b) Ventas en mercados periódicos, de carácter tradicional, siempre que se limiten a un día de la semana, sin perjuicio de que las ordenanzas municipales reguladoras puedan establecer mayores plazos.

c) Ventas en mercados ocasionales con motivo y durante la celebración en las localidades de fiestas u otros acontecimientos populares.

d) Ventas en lugares instalados en la vía pública de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales, bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.

e) Ventas desde furgones móviles de todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.

f) Ventas en lugares no destinados al tipo concreto de actividad comercial de productos o servicios en que consista la venta.

g) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.

En la publicidad de los mismos deberá constar dicha organización como destinataria de los ingresos y así se hará constar en la comunicación al Registro de Actividades Comerciales **de Aragón**.

**CAPÍTULO IV**

NORMATIVA ESPECIAL SOBRE ALGUNOS TIPOS  
O MODALIDADES DE VENTA

**Artículo 26.— Comercio electrónico.**

1. Los contratos que se formalicen mediante vía electrónica deberán someterse a la normativa vigente en materia de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, así como cualquier otra que le sea de aplicación. En especial, deberán cumplirse con los requisitos establecidos en la misma relativos a la información previa y posterior a la formalización del contrato y a las obligaciones entre las partes derivadas de la perfección del contrato.

2. El Gobierno de Aragón, dentro de la estrategia de innovación en el comercio, realizará las actuaciones precisas para el fomento de los servicios de la Sociedad de la Información en el comercio. En este sentido desarrollará especialmente políticas activas de información y fomento, incluidas las líneas subvencionales que se estimen oportunas, con el fin de impulsar el conocimiento, renovación, uso y actualización de los métodos telemáticos como parte importante de su actividad comercial.

**Artículo 27.— Venta de artículos fuera de temporada (outlets).**

1. La venta de bienes en condiciones más ventajosas que las habituales, que por sus características objetivas estén fuera de temporada o descatalogados y que no comporten riesgo ni daño para el adquirente, se realizará mediante la modalidad de outlet. Estos bienes no podrán tener la consideración de saldos.

2. En los artículos que se vendan bajo esta denominación, deberá figurar el precio anterior de venta junto al precio actual.

3. La venta de este tipo de artículos se realizará en establecimientos con la denominación de outlet y deberán estar convenientemente publicitados como tales en un lugar visible al público en general.

En dichos establecimientos queda prohibida la venta de productos distintos de los enunciados en este artículo.

4. Cuando se realicen ventas de este tipo de productos en establecimientos no dedicados exclusivamente a esta modalidad de venta, dichos productos deberán estar físicamente separados.

**Artículo 28.— Ventas de bienes de segunda mano.**

1. Son bienes de segunda mano aquellos que han tenido un uso anterior y, transcurrido éste, se ponen a la venta.

La venta de bienes de segunda mano no comprenderá la venta de antigüedades, entendiéndose por éstas todos aquellos objetos cuyo precio o valor venga determinado por su fecha de ejecución, materiales, modo de fabricación, escasez en el mercado u otras circunstancias de entidad.

2. Los establecimientos que vendan bienes de segunda mano deberán anunciar tal actividad, indicar cuáles son estos bienes, la antigüedad aproximada de los mismos y si tienen algún defecto o deficiencia.

3. La venta de bienes de segunda mano realizada sin establecimiento deberá, asimismo, cumplir con lo dispuesto en el apartado anterior.

## TÍTULO II

### [PALABRAS SUPRIMIDAS POR LA PONENCIA] ACTIVIDAD PROMOCIONAL DEL COMERCIO

#### Artículo 29.— Principios generales.

1. La actividad promocional del comercio deberá de ejercerse con respeto a lo dispuesto en esta ley [palabras suprimidas por la Ponencia] y en especial a la normativa sobre publicidad y protección de consumidores y usuarios.

2. En ningún caso serán admisibles las modalidades de venta consistentes en la remisión al consumidor y usuario de bienes u ofertas de servicios con el fin de provocar su tácito consentimiento, de forma que si no desea su adquisición se vea obligado a devolverlos al vendedor.

#### Artículo 30.— Ventas promocionales.

1. Se consideran ventas promocionales aquéllas en las que las ofertas de bienes o de prestación de servicios hechas por el vendedor a los compradores se realizan en condiciones más ventajosas que las habituales con el fin de fomentar el conocimiento de un establecimiento o la venta de un producto.

2. Las actividades de promoción de ventas podrán simultanearse en un mismo establecimiento comercial, excepto en los supuestos de venta en liquidación y cualquier otro que pudiera prever la normativa aplicable a la materia, siempre y cuando exista la debida separación entre ellas y se respeten los deberes de información.

3. Sólo serán lícitas cuando respeten lo dispuesto en los artículos siguientes y demás legislación vigente que les sea de aplicación.

#### Artículo 31.— Ventas a pérdida.

1. No se podrán ofertar ni realizar ventas al público con pérdida, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

2. Se considerará que existe venta con pérdida, cuando el precio aplicado a un producto sea inferior al de adquisición según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, o al de reposición si éste fuese inferior a aquél o al coste efectivo de producción si el artículo hubiese sido fabricado por el propio comerciante, incrementados, en las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación.

Las facturas se entenderán aceptadas en todos sus términos y reconocidas por sus destinatarios, cuando no hayan sido objeto de reparo en el plazo de los veinticinco días siguientes a su remisión. En el caso de que no sean conformes se dispone sobre la anterior un plazo adicional de diez días para su subsanación y nueva remisión de la correspondiente factura rectificada. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, no se tendrán en cuenta las modificaciones contenidas en

facturas rectificativas emitidas en fecha posterior a los plazos indicados.

3. No se computarán, a los efectos de la deducción en el precio a que se refiere el apartado anterior, las retribuciones o las bonificaciones de cualquier tipo que signifiquen compensación por servicios prestados.

4. En ningún caso, las ofertas conjuntas o los obsequios a los compradores podrán utilizarse para evitar la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 32.— Ventas con prima.

1. Se consideran ventas con prima aquéllas en las que el comerciante utiliza concursos, sorteos, regalos, vales, premios o similares vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados productos o servicios.

2. Durante el período de duración de la oferta con prima queda prohibido modificar el precio o la calidad del producto principal al que aquélla acompaña.

3. Los casos en que proceden, formas, duración, efectos y garantías se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre defensa de consumidores y usuarios.

4. En todo momento la Administración pública podrá dirigirse a los comerciantes que practiquen esta modalidad de venta, de oficio o a petición de los compradores, asociaciones de consumidores u otros comerciantes, para exigirles la información necesaria sobre la veracidad de la oferta, duración y, en general, para poder constatar el cumplimiento de la legislación vigente.

#### Artículo 33.— Ventas en rebajas.

1. Se entiende que existe venta en rebajas cuando los artículos objeto de la misma se ofertan, en el mismo establecimiento en el que se ejerce habitualmente la actividad comercial, a un precio inferior al fijado antes de dicha venta.

2. Las ventas en rebajas podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

3. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

4. En las ventas en rebajas las reducciones de los precios deberán consignarse exhibiendo, en porcentaje o en cifra, junto al precio habitual practicado por el mismo vendedor, el precio rebajado. En todo momento la Administración autonómica podrá exigir, de oficio o a petición del comprador o de una asociación de consumidores, la prueba de la autenticidad del precio indicado como habitual.

#### Artículo 34.— Artículos objeto de rebajas.

Los artículos objeto de la venta en rebajas deberán haber estado incluidos con anterioridad en la oferta habitual de ventas. Especialmente queda prohibido ofertar, como rebajados, artículos deteriorados, así como los que hayan sido adquiridos expresamente para este fin.

#### Artículo 35.— Actividad publicitaria de las rebajas.

Las ventas en rebajas y su duración deberán exponerse de forma que sea visible desde el exterior, incluso cuando el establecimiento permanezca cerrado, para público conocimiento e información.

**Artículo 36.— Ventas en liquidación.**

1. Se entiende por venta en liquidación la venta de carácter excepcional y de finalidad extintiva de determinadas existencias de productos que, anunciada con esta denominación u otra equivalente, tiene lugar en ejecución de una decisión judicial o administrativa, o es llevada a cabo por el comerciante o por el adquirente por cualquier título del negocio de aquél en alguno de los casos siguientes:

a) Cesación total o parcial de la actividad de comercio. En el supuesto de cese parcial tendrá que indicarse la clase de mercancías objeto de liquidación.

b) Cambio de ramo de comercio o modificación sustancial en la orientación del negocio.

c) Cambio de local o realización de obras de importancia en el mismo.

d) Cualquier supuesto de fuerza mayor que cause grave obstáculo al normal desarrollo de la actividad comercial.

2. La duración máxima de la venta en liquidación será de un año.

3. No procederá efectuar una nueva liquidación en el mismo establecimiento de productos similares a la anterior en el curso de los tres años siguientes, excepto cuando esta última tenga lugar en ejecución de decisión judicial o administrativa, por cesación total de la actividad o por causa de fuerza mayor.

4. No podrán ser objeto de este tipo de actividad comercial aquellos productos que no formarán parte de las existencias del establecimiento, o aquellos que fueron adquiridos por el comerciante con objeto de incluirlos en la liquidación misma.

**Artículo 37.— Requisitos para realizar una venta en liquidación.**

1. Para que se pueda proceder a una venta en liquidación será necesario que se comunique dicha decisión al Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, precisando la causa y la duración máxima de la venta en liquidación. Transcurridos veinte días sin resolución en contrario debidamente razonada por el citado Departamento, podrá el comerciante iniciar la liquidación en la fecha fijada en su solicitud exhibiendo en un lugar visible del establecimiento la comunicación antes aludida, debidamente sellada.

2. En caso de que dicho Departamento se oponga a la venta en liquidación por no ajustarse ésta a lo dispuesto en el artículo anterior, la misma no podrá realizarse. Si no se opusiere, deberá inscribir la comunicación en el Registro de Actividades Comerciales **de Aragón**.

**Artículo 38.— Ventas de saldo.**

1. Se considera venta de saldos la de productos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfecto, desuso u obsolescencia de los mismos, sin que un producto tenga esta consideración por el solo hecho de ser un excedente de producción o de temporada.

2. No cabe calificar como venta de saldos la de aquellos productos cuya venta bajo tal régimen implique riesgo o engaño para el comprador, ni la de aquellos productos que no se venden realmente por precio inferior al habitual.

3. Las ventas de saldos deberán anunciarse necesariamente con esta denominación o con la de venta de restos o venta de *stocks*.

4. En el caso de realizarse venta de saldos, el comerciante está obligado a advertir al comprador de las circunstancias concretas que concurran en los mismos y cuando se trate de artículos deteriorados o defectuosos, deberá constar tal circunstancia de manera precisa y ostensible.

**Artículo 39.— Requisitos para realizar ventas de saldos.**

1. Las ventas de saldo se realizarán en establecimientos comerciales fijos o ambulantes dedicados a esta finalidad.

2. Cuando se realicen ventas de saldo en establecimientos no dedicados exclusivamente a esta modalidad de venta, este tipo de artículos deberán estar físicamente separados de aquellos que no lo estén. Los precios de los artículos de venta en saldo deberán indicar además el precio habitual del producto.

3. Aquellos comerciantes que practiquen la modalidad de ventas de saldo de manera no exclusiva deberán cumplir, además de los requisitos expresados en el **artículo 8**, las siguientes condiciones:

a) Comunicar al Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, su deseo de llevar a cabo una venta de saldo indicando la fecha prevista de inicio de la oferta y el tipo de producto ofrecido. Si transcurridos siete días no hay notificación motivada en contra, se entenderá que se puede proceder a la oferta de ventas en saldo.

b) No hacer publicidad de esta modalidad de venta hasta transcurridos siete días de la presentación de la comunicación descrita en el apartado anterior.

c) Exponer en lugar visible del establecimiento o puesto ambulante una copia sellada de la citada comunicación.

4. Los comerciantes que deseen dedicarse exclusivamente a la venta de artículos de saldo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Rotular de manera clara el establecimiento o puesto de venta en que vayan a efectuar la oferta de ventas en saldo con el indicativo «ventas de saldos o venta de *stocks*» exclusivamente.

b) Comunicar al Registro de Actividades Comerciales **de Aragón** el tipo de artículos a ofertar y los lugares donde va a realizarse la oferta.

**Artículo 40.— Venta con descuento.**

1. Se consideran ventas con descuento aquéllas en que los bienes o mercancías se ofrecen al público con un determinado descuento, normalmente expresado en un tanto por ciento, con relación a los precios habitualmente practicados por el comerciante.

2. Las ventas con descuento sólo podrán efectuarse cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Los productos o artículos ofrecidos no deberán estar afectados por causa alguna que reduzca su valor.

b) La reducción del precio habitual de venta no constituirá, en ningún caso, venta a pérdida.

c) Disponer de existencias suficientes para satisfacer la demanda previsible.

3. La aplicación del descuento no se traducirá en ningún caso en un trato injustificadamente discriminatorio de los diferentes compradores.

4. En todo momento el Departamento competente en materia de comercio podrá dirigirse a los comerciantes que practiquen esta modalidad de venta, de oficio o a petición de los compradores, asociaciones de consumidores y usuarios, u otros comerciantes, para exigirles la información necesaria para comprobar la veracidad de su oferta, su duración y, en general, poder constatar el cumplimiento de la legislación vigente.

### TÍTULO III

#### [PALABRAS SUPRIMIDAS POR LA PONENCIA] ACTUACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

#### **Artículo 41.**— *Actuación de la Administración pública en materia de comercio.*

1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de comercio, fomentará la innovación, el desarrollo y la modernización de la actividad comercial, **así como su dinamización**, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Dicha política tendrá como líneas principales de actuación las siguientes:

a) Fomentar una formación permanente, continuada y actualizada a empresarios y trabajadores del sector con el fin de lograr una mejora en su cualificación profesional que posibilite una mayor productividad, eficacia y eficacia en su gestión.

b) Apoyar técnica y financieramente la introducción de nuevas tecnologías, la integración y asociacionismo de empresas y, en general, cualquier acción o proyecto que redunde en la obtención de canales de comercialización con menores costes de intermediación, mayor eficacia y mejor servicio y calidad para el consumidor y usuario.

c) Promover proyectos de desarrollo de un adecuado urbanismo comercial.

d) Promover herramientas adecuadas para el desarrollo de la actividad comercial con el objetivo de incrementar el empleo de calidad y evitar la destrucción de puestos de trabajo, apoyando de este modo la creación de empleo emergente.

e) Promover las medidas adecuadas para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puede encontrarse, individual o colectivamente, el consumidor o usuario.

f) Desarrollar una estrategia de innovación en la actividad comercial, especialmente en nuevas tecnologías, tendente a la modernización, al aumento de la eficacia y eficiencia de este sector de la actividad económica.

g) Promover una oferta comercial variada en todo el territorio de Aragón especialmente en las zonas menos pobladas y de más difícil abastecimiento.

h) Protección de las estructuras comerciales que son muestra de nuestra identidad cultural en concreto del pequeño comercio y del comercio de proximidad.

i) Protección y fomento de las actividades comerciales emprendedoras.

3. Con el fin de cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Gobierno de Aragón aprobará, a instancia del Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Aragón, un Plan General de Comercio en Aragón que tendrá por objeto fomentar un sector comercial, eficiente y competitivo, dando prioridad al comercio urbano y de proximidad, que asegure el aprovisionamiento de la población, con el mejor nivel de servicio posible al mínimo coste de distribución, aplicando las prácticas comerciales que permitan una mejora continua en los precios, la calidad y el servicio ofrecido a los consumidores, a partir de la libre y leal competencia de todos los agentes involucrados, y en el que todas las empresas comerciales, cualquiera que sea su tamaño, puedan coexistir de forma equilibrada.

4. Asimismo, para la aplicación y desarrollo en un municipio concreto del Plan General de Comercio en Aragón se podrán aprobar Planes Locales de Comercio. La aprobación de estos Planes corresponderá al Gobierno de Aragón a instancia del Departamento competente en materia de comercio.

#### **Artículo 42.**— [palabra suprimida por la Ponencia] *Equipamiento comercial de los municipios.*

1. El Gobierno de Aragón velará por el adecuado desarrollo del equipamiento comercial de los municipios de Aragón.

2. El equipamiento comercial está constituido por la dotación de establecimientos comerciales, tanto de carácter individual como colectivo, y se define atendiendo a las características territoriales de los municipios, a los distintos formatos comerciales y a la sostenibilidad del desarrollo urbano, rural y medio ambiental.

3. La configuración del equipamiento comercial deberá cumplir los siguientes objetivos de interés general:

a) La protección del medioambiente y del entorno urbano.

b) La ordenación del territorio y la conservación del patrimonio cultural.

c) La protección de los derechos de los consumidores y destinatarios de los servicios.

#### **Artículo 43.**— *Informe sobre planeamiento urbanístico.*

1. En la aprobación definitiva de los planes urbanísticos o de sus modificaciones o revisiones, siempre que se definan por primera vez, o se modifiquen, suelos destinados a usos comerciales o zonas destinadas a equipamientos comerciales, el órgano competente para dicha aprobación solicitará, con carácter previo, informe del titular del Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El citado informe se referirá a la coherencia en la configuración del equipamiento comercial en atención al modelo de desarrollo del municipio y a su configuración, con especial referencia a la incidencia del equipamiento comercial previsto en relación a los municipios del entorno. Se atenderá especialmente a si la configuración comercial favorece o no el modelo de ciudad compacta, si las nuevas zonas comerciales prevén la armonía de usos del espacio urbano así como la incidencia que la nueva actividad comercial puede a tener sobre el municipio y su área de influencia.

3. El Departamento competente en materia de comercio tendrá el plazo de un mes para evacuar dicho informe. De no evacuarse este informe en dicho plazo, se entenderá favorable al planeamiento proyectado.

4. En el caso en los que la previsión de los usos del suelo destinado a equipamientos comerciales contenidos en la aprobación definitiva de los Planes urbanísticos o de sus modificaciones o revisiones sea contrario a la normativa vigente en materia de comercio, el Departamento podrá emitir un informe desfavorable, motivando las causas y proponiendo, en su caso, la aplicación de medidas correctoras.

5. En caso de que el planeamiento informado favorablemente por el Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contuviera un importante grado de detalle y viniera acompañado de documentación complementaria que indicara la actividad a desarrollar en los equipamientos comerciales contenidos en él, podrá excepcionarse la obligación de solicitud de licencia comercial autonómica, en la tramitación por el Ayuntamiento del procedimiento de licencia respecto de los establecimientos incluidos en dicho planeamiento que en el futuro tuvieran necesidad de ella.

6. La excepción sobre la solicitud de licencia comercial señalada en el apartado anterior deberá recogerse en el informe favorable sobre planeamiento del Departamento competente en materia de comercio, en el cual se indicarán los parámetros mínimos que no podrán ser objeto de modificación para que la excepción surja plenos efectos y se entienda exceptuado el trámite de solicitud de licencia comercial.

**Artículo 44.**— *Planeamiento urbanístico de iniciativa privada.*

En los procedimientos de aprobación de los planes **urbanísticos** que sean consecuencia de un procedimiento de iniciativa privada, y que contengan una previsión de suelos destinados a usos comerciales o zonas de equipamientos comerciales, no se podrá denegar su tramitación ni su aprobación por parte de las Administraciones Públicas competentes supeditando la concesión de la autorización a que se demuestre la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se valoren los efectos económicos posibles o reales de la actividad, o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente. Esta prohibición no afectará a los requisitos de planificación que no sean de naturaleza económica, sino que defiendan razones imperiosas de interés general.

## TÍTULO IV

FUNCIÓN INSPECTORA Y RÉGIMEN  
DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I

[PALABRAS SUPRIMIDAS POR LA PONENCIA] INSPECCIÓN  
DE COMERCIO

**Artículo 45.**— [palabras suprimidas por la Ponencia] *Inspección de comercio.*

La inspección de comercio es la actuación por la que el Departamento competente en materia de comercio examina, controla y vigila la actividad comercial, así como a las personas responsables, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comercial aplicable, sin perjuicio de aquellas actuaciones

que proceda realizar por otros órganos y Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 46.**— *Personal de la inspección y sus facultades.*

1. Las funciones de inspección se realizarán por funcionarios públicos en las actuaciones que constituyen el ámbito de la normativa comercial aplicable, adscritos a un órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de inspección.

2. Para el cumplimiento de su función, el personal que realice las actuaciones de inspección tendrá las siguientes facultades:

a) Acceder en cualquier momento a los establecimientos comerciales o a las empresas sujetas a inspección.

b) Requerir la comparecencia del titular o de los responsables del establecimiento comercial, empresa o actividad, o de quien les represente, durante el tiempo que resulte preciso para el desarrollo de sus actuaciones.

c) Requerir información al titular o a los responsables del establecimiento comercial, empresa o actividad sobre cualquier asunto relativo al cumplimiento de la normativa comercial aplicable.

d) Solicitar información del personal al servicio del establecimiento, empresa o actividad comercial, en el supuesto de que el titular no se halle presente.

e) Recabar, cuando lo considere preciso, la colaboración del personal y servicios dependientes de otras Administraciones públicas, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. El personal encargado de la función inspectora de comercio deberá identificarse adecuadamente como tal, con la correspondiente acreditación.

4. Los funcionarios públicos, en el ejercicio de las actividades inspectoras, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

5. La función inspectora se ejercerá en el marco de la potestad discrecional de la Administración **pública**, con arreglo a los principios de confidencialidad, eficacia y reserva por parte del personal actuante.

**Artículo 47.**— *Actas de inspección.*

1. De cada visita de la inspección de comercio se levantará acta, que reflejará las actuaciones de investigación y comprobación realizadas y sus resultados, además de los hechos o circunstancias que se constaten como relevantes. En concreto, en las actas se hará constar la identificación del presunto infractor y de los demás posibles responsables, si los hubiera, el lugar de comprobación, y los hechos que se constaten por el personal actuante. Asimismo, a las actas se podrá adjuntar como anexos todos aquellos documentos o copia de los mismos que prueben o respalden las infracciones manifestadas en las mismas.

2. Las actas se extenderán, siempre que sea posible, en presencia del titular del establecimiento, empresa o actividad comercial, sus responsables o representantes legales o, en su caso, de cualquier empleado, los cuales podrán hacer constar en ellas cuanto consideren conveniente y firmarlas. En todo caso, las actas deberán estar firmadas por el inspector de comercio actuante.

3. Las actas de inspección, elaboradas con las debidas garantías, **gozan de** la consideración de documentos públicos **y tienen** valor probatorio **[palabras suprimidas por la Ponencia]** en los consiguientes procedimientos administrativos en cuanto a las circunstancias de fecha, hora, lugar y otras circunstancias y hechos manifestados en las mismas.

4. Del acta se entregará copia a la persona ante quien se extienda, haciéndolo constar expresamente en la misma.

## CAPÍTULO II

### **[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### Sección 1.ª

### **[PALABRAS SUPRIMIDAS POR LA PONENCIA] INFRACCIONES**

#### **Artículo 48.**— *Disposiciones generales.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de la actividad comercial las acciones u omisiones tipificadas en esta ley o en la legislación estatal sobre comercio, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o de orden penal que pudieran derivarse.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

3. En relación con las subvenciones en materia de comercio, se aplicará, por los órganos competentes previstos en esta ley, el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en la normativa de subvenciones.

#### **Artículo 49.**— *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) La falta de exhibición de la previa autorización, licencia, comunicación, fianza o garantía en la forma establecida en la normativa comercial aplicable.

b) El incumplimiento de la obligación de informar al público sobre los días y horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, o no hacerlo en un lugar visible desde el exterior del establecimiento, así como el incumplimiento de otras obligaciones de información a los compradores previstas en la normativa comercial aplicable que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

c) El incumplimiento del deber de comunicación al Registro de Actividades Comerciales **de Aragón**.

d) El incumplimiento de cualquier otra prescripción contemplada en la normativa comercial aplicable no tipificada como infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 50.**— *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) Ejercer una actividad comercial sin previa autorización en el caso de que ésta fuera preceptiva, o no realizar las comunicaciones o notificaciones exigidas por la normativa vigente a la **Administración pública** competente en materia de comercio, **salvo lo previsto en la letra c) del artículo anterior**.

b) La negativa, obstrucción o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades, o sus agentes, o el personal de las Administraciones públicas en ejercicio de las funciones

de inspección, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

c) El incumplimiento del requerimiento en el cese de actividades contrarias a la normativa de comercio.

d) La realización simultánea de actividad comercial mayorista y minorista sin establecer la adecuada diferenciación de forma suficiente, precisa y clara o incumpliendo lo dispuesto en esta ley.

e) Ejercer la actividad comercial sin la obtención de la licencia comercial, en los casos en los que sea preceptiva, o incumplir los requisitos impuestos en la misma.

f) El desarrollo de actividades comerciales en establecimiento comercial no permanente incumpliendo lo dispuesto en esta ley, salvo que tal incumplimiento constituya otro tipo de infracción tipificada en la misma.

g) La realización de ventas sin establecimiento comercial incumpliendo las condiciones y limitaciones que para éstas se establecen en la normativa comercial aplicable, salvo que tal incumplimiento constituya otro tipo de infracción tipificada en esta ley.

h) La venta en establecimientos y mercados de ocasión de productos no autorizados para su comercialización en los mismos.

i) El incumplimiento por las cooperativas de consumidores y usuarios y economatos o similares de lo dispuesto en la presente ley.

j) El incumplimiento del régimen general de horarios de apertura establecidos en la normativa comercial aplicable.

k) La realización de actividades promocionales faltando a la veracidad en la publicidad de la oferta, o incumpliendo las condiciones y requisitos que para éstas se establecen en la normativa mercantil aplicable y en esta ley.

l) Realizar venta a pérdida incumpliendo las condiciones y requisitos que para ellas se establece en la normativa mercantil aplicable **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

m) Exigir cuantías superiores a aquéllas fijadas para precios o tarifas de los bienes y servicios sujetos a autorización previa de la Administración **pública**.

n) El incumplimiento de las obligaciones formales en las transacciones económicas con los compradores o usuarios de servicios, en lo relativo a la falta de emisión y contenido de las facturas o documento sustitutivo, en los casos en que la normativa comercial haga preceptiva su entrega o sea solicitada por el consumidor.

ñ) Falsedad de los datos e informaciones comunicados al Registro de Actividades Comerciales **de Aragón**.

o) La reincidencia en infracciones leves por la comisión de más de tres infracciones leves de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

#### **Artículo 51.**— *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) La comisión de cualquiera de las infracciones graves definidas en el artículo anterior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Que exista un grave riesgo para la salud o la seguridad de las personas, de los bienes o del medio ambiente.

— Que haya supuesto una facturación superior a 500.000 euros.

b) La reincidencia por la comisión de más de una infracción grave de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

#### **Artículo 52.**— *Personas responsables.*

1. Serán personas responsables de las infracciones administrativas tipificadas en esta ley:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa, establecimiento o actividad comercial, que serán, salvo prueba en contra, aquéllas a cuyo nombre figure la licencia comercial, de actividad o licencia fiscal correspondiente.

b) Las personas físicas o jurídicas que, no disponiendo de la correspondiente licencia comercial, de actividad o licencia fiscal obligatoria, en cada caso, realicen la actividad o mantengan abiertos establecimientos comerciales.

c) Las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, contravengan lo dispuesto en esta ley.

2. El titular de la empresa, establecimiento o actividad comercial será responsable subsidiario, a los efectos de esta ley, de las infracciones cometidas por el personal a su servicio, en el caso de haber procedido contra el supuesto responsable y no poder determinar su responsabilidad directa.

### **Sección 2.ª**

#### **[PALABRAS SUPRIMIDAS POR LA PONENCIA] SANCIONES**

#### **Artículo 53.**— *Sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones a lo dispuesto en esta ley se impondrán atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente las circunstancias establecidas en los artículos siguientes.

2. En ningún caso podrá imponerse más de una sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

3. Las infracciones serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, desde apercibimiento hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves, desde 3.001 hasta 25.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, desde 25.001 hasta 600.000 euros.

4. De las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez que sean firmes en vía administrativa, se dará publicidad en el «Boletín Oficial de Aragón» siendo los gastos de publicación a cargo del infractor.

#### **Artículo 54.**— *Modificación en la graduación de las sanciones.*

1. Cuando, a consecuencia de la infracción, se obtenga un beneficio económico superior a la multa, dicha sanción podrá elevarse hasta el doble del beneficio obtenido específicamente en la operación.

2. El órgano administrativo competente, en todo tipo de infracciones, podrá rebajar, en caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 57.a), la sanción que corresponda hasta una cifra no inferior al **20 por 100** de su límite inferior. La aplicación de

este apartado exigirá una especial motivación sobre la cualificación de la atenuante, que no haya habido perjuicio de tercero, y la no infracción del principio de igualdad.

#### **Artículo 55.**— *Medidas accesorias.*

1. Las infracciones muy graves que supongan alto riesgo para la salud, la seguridad de los consumidores o el medio ambiente, grave perjuicio económico o tengan una importante repercusión social, podrán ser sancionadas con el cierre temporal de la empresa o del establecimiento comercial o con la suspensión de la actividad donde se haya producido la infracción, por plazo no superior a un año. En el caso de producirse reincidencia, se podrá proceder a la clausura definitiva.

2. El órgano administrativo competente, en las infracciones graves o muy graves, podrá imponer, en su caso, además, una sanción accesoria, consistente en una cantidad equivalente a las subvenciones recibidas en materia de comercio durante los últimos dos años, para las infracciones graves, y hasta cuatro años para las muy graves, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones **en materia de comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación de subvenciones.**

#### **Artículo 56.**— *Especificaciones de infracciones o sanciones.*

Reglamentariamente podrán introducirse especificaciones o graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones previstas en esta ley que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las tipificadas en esta ley, permitan una mejor identificación del tipo de la infracción o mayor precisión de la sanción que corresponda imponer.

#### **Artículo 57.**— *Determinación de las sanciones.*

Para la determinación de la cuantía de las sanciones correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reparación de los efectos derivados de la infracción, siempre que no se hayan derivado perjuicios a terceros.

b) La cuantía del beneficio ilícito obtenido, en su caso.

c) La trascendencia social de la conducta infractora, la gravedad de los efectos socioeconómicos ocasionados, su incidencia en el mercado y el número de personas afectadas, en su caso.

d) El plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción.

e) El grado de intencionalidad o negligencia en la comisión de la infracción y la reiteración en la misma.

f) La reincidencia, salvo en los casos en los que tal circunstancia forme parte de la descripción del tipo de infracción.

g) La capacidad económica del infractor o el volumen de facturación de la empresa, establecimiento o actividad comercial.

#### **Artículo 58.**— *Multas coercitivas.*

1. El órgano sancionador podrá imponer multas coercitivas, como medio para lograr el restablecimiento de la legalidad.

2. En el supuesto de infracciones leves y graves, las cuantías que se hayan establecido en aplicación del artículo 53.3 se podrán incrementar en un **10 por 100** por cada día que pase sin que el infractor atienda al cese de la actuación que dio lugar a la imposición de la sanción. En el supuesto de infracciones muy graves, dicho incremento será del **20 por 100**.

3. Estas multas podrán imponerse de forma sucesiva y reiterada, por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

### Sección 3.ª

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 59.— Disposiciones generales.

1. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Director del Servicio Provincial competente en materia de comercio en el lugar de producción de los hechos, siendo el personal de dicho Servicio el que llevará a cabo su instrucción.

2. Serán autoridades competentes para la imposición de sanciones en materia de comercio:

a) El Director del Servicio Provincial, en las sanciones leves.

b) El Director General competente, en las sanciones graves.

c) El Consejero competente, en las sanciones muy graves.

3. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de su iniciación. Caducado un procedimiento, se declarará la caducidad de las actuaciones. En caso de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador, pudiendo incorporarse al mismo los elementos probatorios y otros actos de instrucción válidamente realizados durante la tramitación del procedimiento caducado.

#### Artículo 60.— Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha de su cese. Se entenderá cometida la infracción cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la misma.

2. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en esta ley será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos para las graves y seis meses para las leves. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se inicia al día siguiente de aquél en que la resolución sancionadora en vía administrativa sea firme.

#### Artículo 61.— Medidas cautelares.

1. Durante la tramitación del procedimiento, antes de su resolución, e incluso con anterioridad al inicio del mismo, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, podrá el órgano administrativo competente ordenar la intervención o decomiso de aquellas mer-

cancías con relación a las cuales, y de acuerdo con las diligencias practicadas, se presuma adulteración, falsificación, fraude, insuficiente identificación o que puedan suponer riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente. Los gastos que se deriven de las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción de la mercancía serán por cuenta del infractor.

2. En el supuesto de infracciones muy graves, cuando la conducta suponga alto riesgo para la salud o la seguridad de las personas o del medio ambiente, grave perjuicio económico o tengan una importante repercusión social, el órgano administrativo competente podrá ordenar el cierre temporal de la empresa o del establecimiento comercial o la suspensión de la actividad durante la tramitación del procedimiento, antes de su resolución, e incluso con anterioridad al inicio del mismo, sin perjuicio de la sanción que proceda.

#### Disposición adicional primera.— Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

#### Disposición adicional segunda.— Autorización ambiental integrada.

En caso de que la apertura de un establecimiento comercial requiera de autorización ambiental integrada, y ésta sustituya a la licencia ambiental de actividades clasificadas conforme a la normativa ambiental vigente, las menciones relativas a esta última licencia contenidas en esta ley deben entenderse realizadas a la autorización ambiental integrada.

#### Disposición transitoria primera.— Régimen transitorio general.

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

#### Disposición transitoria segunda.— Régimen transitorio del Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

Hasta el momento que se regule el Registro de Actividades Comerciales de Aragón mediante Orden del Departamento competente en la materia, continuará en funcionamiento el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la Comunidad Autónoma de Aragón, creado por Decreto 69/1990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley.

#### Disposición transitoria tercera.— Plan General de Comercio.

Mientras no se apruebe el Plan General de Comercio previsto en esta ley, continuará en vigor el Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, y sus correspondientes revisiones, así como lo vigente en el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Disposición derogatoria única.**— *Derogación normativa.*

**1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.**

**2. En particular, quedan derogadas las normas siguientes:**

a) Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

b) Ley 4/2006, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

c) Artículo 5 y disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta del Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

d) Artículo 35 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Artículo primero del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

**Disposición final primera.**— *Regulación del Registro de Actividades Comerciales de Aragón.*

La regulación del funcionamiento del Registro de Actividades Comerciales de Aragón se realizará por Orden del Departamento competente en la materia.

**Disposición final segunda.**— *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de esta ley.

**Disposición final tercera.**— *Actualización.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para actualizar el importe de las sanciones establecidas en esta ley, de acuerdo con el índice general de precios al consumo.

**Disposición final cuarta.**— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Relación de votos particulares y enmiendas al Proyecto de Ley de Comercio de Aragón que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión de Industria e Innovación**

**Artículo 1:**

— Enmienda **núm. 3**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 4**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 2:**

— Enmienda **núm. 5**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 3:**

— Enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 13**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de un **nuevo artículo 5 bis**.

**Artículo 7:**

— Enmienda **núm. 15**, del G.P. Socialista.

**Artículo 8:**

— Enmienda **núm. 16**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 11:**

— Enmienda **núm. 19**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 17:**

— Enmiendas **núms. 21 y 25**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 22 y 23**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 18:**

— Enmiendas **núms. 27 y 28**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 19:**

— Enmienda **núm. 29**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 20:**

— **Voto particular** del G.P. Socialista frente a la **enmienda núm. 30**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmienda **núm. 31**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 21:**

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón frente a la **enmienda núm. 32**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmienda **núm. 34**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 22:**

— Enmienda **núm. 37**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 38**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 30:**

— Enmiendas **núms. 39 y 40**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 33:**

— Enmienda **núm. 41**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 34:**

— Enmienda **núm. 42**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 35:**

— Enmienda **núm. 43**, del G.P. Socialista.

**Artículo 36:**

— Enmienda **núm. 44**, del G.P. Socialista.

**Artículo 37:**

— Enmienda **núm. 45**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 46**, del G.P. Socialista.

**Artículo 40:**

— Enmienda **núm. 47**, del G.P. Socialista.

Enmiendas **núms. 48 a 51**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la introducción de un **nuevo Título II bis**, integrado por los nuevos **artículos 40 bis, 40 ter y 40 quáter**, respectivamente.

**Artículo 41:**

— Enmiendas **núms. 53, 56 y 57**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 54, 55 y 58**, del G.P. Socialista.

**Artículo 42:**

— Enmienda **núm. 59**, del G.P. Socialista.

**Artículo 43:**

— Enmiendas **núms. 61 y 63**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 62 y 64**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 44:**

— Enmienda **núm. 65**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 50:**

— Enmiendas **núms. 66 y 67**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 51:**

— Enmiendas **núms. 68 y 69**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 53:**

— Enmiendas **núms. 70 a 72**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 74**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de una **nueva disposición adicional**.

Enmienda **núm. 75**, del G.P. Socialista, que propone la introducción de una **nueva disposición adicional**.

Enmienda **núm. 76**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la introducción de una **nueva disposición adicional**.

**Disposición transitoria tercera:**

— Enmienda **núm. 77**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 78**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la introducción de una **nueva disposición transitoria**.

**Disposición derogatoria única:**

— Enmienda **núm. 79**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Exposición de Motivos:**

— Enmiendas **núms. 80 a 82**, del G.P. Socialista.

**1.2. PROPOSICIONES DE LEY****1.2.2. EN TRAMITACIÓN**

**Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha acordado, a solicitud del G.P. Popular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés (publicada en el BOCA núm. 291, de 15 de diciembre de 2014) durante 15 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 7 de abril de 2015.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

### 1.4.1. LECTURA ÚNICA

#### 1.4.1.2. EN TRAMITACIÓN

## **Proyecto de Ley de medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2015, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente y en lectura única.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Proyecto de Ley de medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las recientes inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro han producido daños de diversa índole en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Aunque la evaluación de los perjuicios aún no es completa y los efectos todavía persisten en algunas zonas, es imprescindible acometer actuaciones urgentes por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón que permitan iniciar las reparaciones de los bienes públicos afectados y conceder las ayudas necesarias a los particulares que han sufrido importantes daños.

La Comunidad Autónoma de Aragón, con la finalidad de dar respuesta a esta demanda social que se deriva de la magnitud de los daños producidos, ha diseñado un conjunto de medidas que reparen los efectos derivados de dichos daños. Entre estas actuaciones, y realizando un importante esfuerzo por parte de los poderes públicos aragoneses, se prevé que los damnificados por estas inundaciones disfruten de determinados beneficios fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, que contribuyan también a paliar las consecuencias negativas derivadas de estas inundaciones.

En particular, los beneficios fiscales que se prevén en esta Ley afectan al Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En primer lugar, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece para el ejercicio 2015 una deducción del 100 por 100 en la cuota autonómica del impuesto por las ayudas públicas que se hayan obtenido de la Comunidad Autónoma de Aragón para paliar o compensar los daños sufridos como consecuencia de estas inundaciones.

En segundo lugar, se establecen distintas medidas que afectan al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En relación con este impuesto se prevé, por un lado, que durante el ejercicio 2015, tributen a un tipo de gravamen del 1 por 100 las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones siempre que, se destine a reemplazar a otro que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente del mismo, fuera declarado en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea preciso su demolición y que el valor real del inmueble adquirido no supere los 200.000 euros.

Así mismo, se establece un tipo reducido del 0,4% para las transmisiones patrimoniales onerosas de vehículos que se destinen a reemplazar a otro que, como consecuencia de los daños producidos por las citadas inundaciones, se hubiera dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico

Por otro lado, en relación con los actos jurídicos documentados, se establece que, durante el ejercicio 2015, tributen al tipo de gravamen del 0,1 por 100 los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, cuando se trate de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de inmuebles radicados en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se destinen a reemplazar a otro que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente, fuera declarado en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea preciso su demolición, con el límite de 200.000 euros.

Asimismo, en relación con los actos jurídicos documentados, se permite, durante el ejercicio 2015, que tributen al tipo del 0,1 por 100 los documentos notariales a que se refiere el ya citado artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los siguientes tres supuestos. El primero de los supuestos hace referencia a las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos o créditos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición o construcción de inmuebles ubicados en alguna de las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015 en el territorio

de la Comunidad Autónoma de Aragón, destinados a sustituir a otros que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, fuera necesaria su demolición; y el capital o importe del préstamo o crédito hipotecario no puede superar los 200.000 euros. El segundo de los supuestos previstos se refiere a las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos o créditos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de las reparaciones de los daños en las viviendas, establecimientos industriales, mercantiles y profesionales, explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones así como los destinados a la construcción de nuevas edificaciones que sustituyan a las dañadas, siempre que el capital o importe del préstamo o crédito hipotecario no supere los 200.000 euros. El tercero hace referencia a la exención para la adquisición de bienes muebles o semovientes necesarios para el normal desarrollo de la explotación económica.

En tercer y último lugar, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones lucrativas ínter vivos realizadas por personas que hayan sufrido daños reversibles o irreversibles en sus bienes como consecuencia de las inundaciones tendrán una reducción, propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, del 100 por 100 de la base imponible del impuesto conforme al siguiente régimen: la reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, no podrá exceder de los 250.000 euros, para disfrutar de la donación; el patrimonio previo preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros; y la autoliquidación correspondiente a la donación deberá presentarse dentro del plazo para el pago del impuesto en periodo voluntario.

**Artículo 1.**— *Modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con efectos exclusivos para el año 2015, se introduce un nuevo artículo 110-18 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Ceditos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-18.— Deducción de la cuota íntegra autonómica por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro.

Cuando el contribuyente haya integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública obtenida de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá aplicarse una deducción del 100 por 100 en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con el siguiente régimen:

1. Las ayudas públicas que dan derecho a esta deducción son exclusivamente las obtenidas de la Comunidad Autónoma de Aragón para paliar o compensar los daños sufridos como consecuencia

de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015, así como las previstas en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2015, de 9 de marzo.

2. La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de la citada subvención o ayuda pública.»

**Artículo 2.**— *Modificaciones relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

1. Se introduce un nuevo artículo 121-12 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-12.— Beneficios fiscales en la modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" aplicables a las transmisiones de inmuebles en las localidades afectadas por determinadas inundaciones.

Durante el ejercicio 2015, tributarán al tipo de gravamen del 1 por 100 las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido se destine a reemplazar a otro que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente, fuera declarado en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, requiera su demolición.

b) Que el valor real del inmueble adquirido no supere los 200.000 euros.»

2. Se introduce un nuevo artículo 121-13 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-13.— Beneficios fiscales en la modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" aplicables a las transmisiones de vehículos en las localidades afectadas por determinadas inundaciones.

Durante el ejercicio 2015, tributarán al tipo de gravamen del 0,4 por 100 las transmisiones patrimoniales onerosas de vehículos destinados a reemplazar a otro que, como consecuencia de los daños producidos por las citadas inundaciones, se hubiera dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.»

3. Se introduce un nuevo artículo 122-9 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de

26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 122-9.— Beneficios fiscales en la modalidad de “Actos Jurídicos Documentados” aplicables en las localidades afectadas por determinadas inundaciones.

1. Durante el ejercicio 2015, tributarán al tipo de gravamen del 0,1 por 100 los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en el caso de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de inmuebles radicados en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido se destine a reemplazar a otro que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente, fuera declarado en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, requiera su demolición.

b) Que el valor real del inmueble adquirido no supere los 200.000 euros.

2. Durante el ejercicio 2015, tributarán al tipo del 0,1 por 100 los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que documenten préstamos o créditos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a cualquiera de los siguientes fines, siempre que el capital o importe del préstamo o crédito hipotecario no supere los 200.000 euros:

2.1. La adquisición o construcción de inmuebles, en los términos y condiciones del apartado 1 anterior.

2.2. Las reparaciones de los daños en las viviendas, establecimientos industriales, mercantiles y profesionales, explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para la construcción de nuevas edificaciones que sustituyan a las dañadas.

2.3. La adquisición de bienes muebles o semovientes necesarios para el desarrollo de cualquier explotación económica.»

**Artículo 3.—** *Modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Con efectos exclusivos para el año 2015, se introduce un nuevo artículo 132-7 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de

septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 132-7.— Reducción aplicable en las localidades afectadas por determinadas inundaciones.

1. Las adquisiciones lucrativas ínter vivos realizadas por personas que hayan sufrido daños reversibles o irreversibles en sus bienes como consecuencia de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán una reducción del 100 por 100 de la base imponible del impuesto conforme al siguiente régimen:

a) La reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, no podrá exceder de los 250.000 euros.

b) El patrimonio previo preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros.

c) Esta reducción no se tendrá en cuenta a los efectos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 132-2 de este Texto refundido.

d) La autoliquidación correspondiente a la donación deberá presentarse dentro del plazo para el pago del impuesto en periodo voluntario.

2. La reducción tiene el carácter de propia de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

**Disposición adicional primera.—** *Modificación de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015.*

Se añade un apartado cuarto al artículo 37 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, con la siguiente redacción:

«4. Se incrementa en cuatro millones de euros, el importe máximo total de riesgo reafianzado para la formalización en 2015 de contratos de reafianzamiento otorgadas por las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha cuantía se destinará exclusivamente a los contratos de reafianzamiento que se formalicen para cubrir los riesgos derivados de los perjuicios ocasionados por las inundaciones ocasionadas por el desbordamiento en la cuenca del río Ebro producidas durante los meses de febrero y marzo de 2015, con las condiciones establecidas en los apartados anteriores.»

**Disposición adicional segunda.—** *Reafianzamiento de operaciones de aval concedidas a pymes afectadas por el desbordamiento del río Ebro.*

Para el reafianzamiento por el Gobierno de Aragón de las operaciones de aval formalizadas por las sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Aragón, con las pymes, incluidos los trabajadores autónomos, domiciliadas o establecidas en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya actividad o instalaciones se hayan visto afectadas, parcial o totalmente, por las inundaciones provocadas por el desbordamiento del río Ebro en los últimos días del mes de febrero y primeros días del mes marzo de 2015, a las que se refiere el artículo 37.4 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de

Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, no será de aplicación lo previsto en el artículo 37.1.c) de la citada Ley.

**Disposición final primera.**— *Habilitaciones al Consejero competente en materia de hacienda.*

El Consejero competente en materia de hacienda podrá, mediante Orden y previos los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento y de la Dirección General de Tributos, dictar las normas e instrucciones necesarias para la gestión y la aplicación de las medidas tributarias aprobadas en la presente Ley.

**Disposición final segunda.**— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 283/14, sobre la creación de una unidad de «Inversión Territorial Integrada» para beneficiar a la provincia de Teruel.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 283/14, sobre la creación de una unidad de «Inversión Territorial Integrada» para beneficiar a la provincia de Teruel, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central para:

1. Impulsar la creación de una unidad de “Inversión Territorial Integrada” (ITI) para el desarrollo de las 3 provincias despobladas españolas NUT-3 de Soria, Teruel y Cuenca incluyendo continuidad en el territorial en zonas Sierra Norte y Señorío de Molina (Guadalajara) y comarcas de Calatayud-Daroca (Zaragoza). Se coordinará e impulsará, en la anualidad de 2015, la creación de la ITI (Inversión Territorial Integrada) de la provincia de Teruel, las comarcas de Calatayud y Daroca en Zaragoza, la comarca de Señorío de Molina en Guadalajara, y las provincias de Soria y Cuenca que priorice el desarrollo poblacional y socioeconómico de estas zonas.

2. Realizar las gestiones precisas, en el ámbito europeo, para proponer como NUT-2 la ITI citada en el “Apartado Primero” para el periodo de inversión política 2014-2020 de cohesión en el ámbito de la Unión Europea, realizando los trabajos y estudios precisos que permitan acreditar que la situación de estas zonas

tiene indicadores, a veces, peores que otras zonas europeas que ya tienen esta consideración.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 19/15, sobre promover una Ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género.**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 19/15, sobre promover una Ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que traslade al Gobierno central la propuesta de este Parlamento de tomar cuantas iniciativas se consideren para reconocer los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género.

Asimismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón actual y futuro a tomar las medidas necesarias para promover una Ley integral y/o regular en las normas oportunas —en aquello que sea de su competencia— al objeto de garantizar la no discriminación de las personas por razón de su identidad sexual o de género y los derechos de las personas transexuales.

Para la elaboración y aprobación de las iniciativas de los apartados anteriores, se tendrán en especial consideración a las asociaciones que representan a este colectivo y a los profesionales en la materia y, entre otras medidas, solicitamos que se recoja por parte de las instituciones que correspondan en cada caso, lo siguiente:

1. El derecho a la autodeterminación del género.
2. La creación de un servicio exclusivo de atención a la transexualidad donde se promuevan políticas de visibilización, inserción laboral, circuitos de atención sanitaria, promoción de la salud, contra la transfobia, seguimiento de calidad de los servicios. Y que coordine formación específica para impartir a todo el personal de la administración que por su puesto de trabajo pueda tener relación con menores y mayores transexuales.

3. La consideración de la transexualidad como posible factor de riesgo de exclusión social garantizándose, en todo caso, los planes específicos y las políticas de discriminación positiva.

4. La inclusión de la transexualidad y la intersexualidad como parte de la diversidad del ser humano en el currículo de todos los ciclos educativos tanto de forma transversal como en las asignaturas que hablan específicamente de la identidad o naturaleza de las personas.

5. El derecho de las personas transexuales menores de edad a poder desarrollar libremente su personalidad conforme a su identidad sexual en los centros educativos aragoneses, con plena integración y sin discriminación por razón de identidad sexual, ni menoscabo de su derecho a la intimidad.

6. El derecho de las personas transexuales a recibir la asistencia sanitaria específica que precisen, conforme a los principios de libre autodeterminación de género, de no discriminación y no segregación, incluyendo en la cartera de servicios básica el tratamiento hormonal, en particular en el caso de menores de edad, y en la cartera de servicios complementaria el proceso de reconstrucción genital, junto con las cirugías complementarias de adecuación estética y funcional y los tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz, todo ello previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

7. El derecho de las personas transexuales a utilizar el nombre y género con el que se identifican en su relación con las administraciones públicas aragonesas, debiendo adoptar estas las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto a la dignidad y privacidad de las personas transexuales.

8. Esta Ley tendrá una especial sensibilidad con los menores estableciendo garantías para el libre desarrollo de su personalidad.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 29/15, sobre el servicio de Atención Temprana.**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 29/15, sobre el servicio de Atención Temprana, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar y aprobar de manera inmediata un Plan de Atención Postemprana que permita extender los servicios del Programa de Atención Temprana en Aragón a los menores hasta los 12 años edad y a sus familias, cuando precisen de continuidad en la aten-

ción y/u orientación en función de los trastornos detectados.

2. Adoptar las medidas oportunas para dotar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el ejercicio 2015, de los recursos económicos suficientes que permitan la atención de estos menores en la red de centros de atención temprana, complementando la atención que debe darse en el sistema educativo.

3. Modificar el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio, incorporando la atención postemprana hasta los 12 años y regulando los requisitos de acceso.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Aprobación por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de la Proposición no de Ley núm. 39/15, sobre refuerzo de la seguridad en el medio rural.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 39/15, sobre refuerzo de la seguridad en el medio rural, que ha sido aprobada por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015.

Zaragoza, 9 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 39/15, sobre refuerzo de la seguridad en el medio rural, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón reiteran y enfatizan lo ya aprobado esta legislatura en las proposiciones no de Ley 87/11, 30/13 y 484/13, e instan al Gobierno de Aragón a:

1. Reclamar al Gobierno central un incremento de los efectivos y dotaciones desplegados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la prevención de la delincuencia y la protección de los bienes y personas de las zonas rurales de Aragón.

2. Convocar con urgencia una reunión con la Delegación del Gobierno en Aragón, la Unidad Adscrita de la Policía Nacional y representantes de las entidades

locales para la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan visibilizar un mayor despliegue en el medio rural, a modo de plan de choque, con efectos disuasorios, para la prevención de la delincuencia.

3. Establecer un sistema de seguimiento, revisión y evaluación continua de la eficacia de las medidas que se adopten, y dar cuenta de los resultados ante las Cortes de Aragón de forma periódica.»

Zaragoza, 9 de marzo de 2015.

La Presidenta de la Comisión  
CARMEN SUSÍN GABARRE

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 44/15, sobre los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero.**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 44/15, sobre los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central para que, ante situaciones similares a la ahora producida, establezca un mecanismo de actuación prefijado, con dotación económica suficiente en un fondo específico, para paliar de forma inmediata los daños que se produzcan, sin necesidad de recurrir a medidas de urgencia acordadas con posterioridad a la producción del daño.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central para que en el Real Decreto Ley de medidas urgentes que se apruebe para paliar los daños originados por la riada se contemplen como mínimo las siguientes medidas: reparación urgente de todas las infraestructuras afectadas, ayudas económicas directas para la restauración de los daños ocasionados, beneficios fiscales, tributarios y en las cotizaciones a la Seguridad Social para personas y empresas afectadas por las riadas.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central para que de manera inmediata ponga en funcionamiento un Plan Integral de Prevención y Gestión de Avenidas mediante el que se realice de manera habitual y permanente una adecuada limpieza del cauce del río, procurando que el empleo que se genere beneficie como principales destinatarios a los vecinos de las poblaciones ribereñas.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a exigir ante el Gobierno central la ejecución inmediata de las actuaciones incluidas en el Plan Medioambiental del Ebro, por ser un documento integral de prevención de daños a personas y bienes frente a las crecidas del Ebro; a realizar sin dilación cuantas acciones sean de su propia competencia, y a consensuar su revisión y actualización, en caso preciso, mediante los mismos procesos participativos que en su elaboración.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a poner en marcha las medidas legales y administrativas y los procedimientos necesarios para acelerar al máximo los trámites y acortar los plazos, para que los afectados por las crecidas del Ebro puedan recibir cuanto antes todas las ayudas, indemnizaciones y compensaciones.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 45/15, sobre la solicitud de un informe a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil con relación a la prestación del consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo.**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 45/15, sobre la solicitud de un informe a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil con relación a la prestación del consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil un informe en el que determine si la competencia para legislar sobre la prestación del consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo, en los casos permitidos por la ley, por parte de mujeres menores de edad o con capacidad modificada judicialmente, o mujeres mayores sujetas a tutela o curatela o que no estén en condiciones de prestar su consentimiento, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de la competencia exclusiva sobre conservación, modificación y desarrollo del Derecho foral aragonés prevista en el artículo 71.2.º del Estatuto de Autonomía o, por el contrario, corresponde al Estado, y, en consecuencia, manifieste si la normativa estatal vigente al respecto o las previsiones contenidas en la Proposición de Ley Orgánica registrada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados el día 18 de febrero de 2015, en el caso de que llegue a aprobarse, son o no de aplicación a las mujeres con vecindad civil aragonesa.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 46/15, sobre las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones producidas por la última avenida del río Ebro.**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 46/15, sobre las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones producidas por la última avenida del río Ebro, ha acordado lo siguiente:

«1) Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en coordinación con otras administraciones, establezca un plan urgente de medidas que determinen:

a) La seguridad personal de los habitantes de los municipios directamente afectados.

b) La compensación económica de las pérdidas materiales y de infraestructuras de los cascos urbanos.

c) La reparación inmediata de los diques y protecciones de estos municipios, así como la limpieza y mantenimiento del cauce y de las riberas, especialmente donde se producen grandes retenciones de caudal para garantizar la seguridad y protección futura de estas poblaciones.

d) Las ayudas económicas y administrativas a los agricultores y ganaderos afectados, en cuantía suficiente y que sean percibidas con carácter de urgencia.

2) Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a exigir ante el Gobierno central la ejecución inmediata de las actuaciones incluidas en el Plan Medioambiental del Ebro, por ser un documento integral de prevención de daños a personas y bienes frente a las crecidas del Ebro; a realizar sin dilación cuantas acciones sean de su propia competencia y a consensuar su revisión y actualización, en caso preciso, mediante los mismos procesos participativos que en su elaboración.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 47/15, sobre los daños y avenidas del río Ebro.**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 47/15, sobre los daños y avenidas del río Ebro, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Coordinarse con el Gobierno central para ejecutar con la máxima urgencia y a partir del presente año las medidas que figuran en el Plan Medioambiental del Ebro y tramo bajo del Cinca.

2.— Acelerar al máximo los trámites que le correspondan al Gobierno de Aragón para que los afectados por las avenidas del Ebro puedan recibir las ayudas e indemnizaciones a las que tuvieran derecho.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### **3.1.2. EN TRAMITACIÓN**

#### **3.1.2.1. EN PLENO**

## **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 19/15, sobre promover una Ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 19/15, sobre promover una Ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género, publicada en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### **A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:**

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 19/15, relativa a promover una ley integral de reconocimiento de los derechos

de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición por el siguiente:

1.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que traslade al Gobierno central la propuesta de este Parlamento de tomar cuantas iniciativas se consideren para reconocer los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género.

2.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón que resulte de los próximos comicios electorales a tomar las medidas necesarias para promover una ley integral y/o regular en las normas oportunas —en aquello que sea de su competencia— al objeto garantizar la no discriminación de las personas por razón de su identidad sexual o de género y los derechos de las personas transexuales.

3.— Para la elaboración y aprobación de las iniciativas que se deriven de los dos apartados anteriores, se tendrán en especial consideración a las asociaciones que representan a este colectivo y a los profesionales en la materia.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### **Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 44/15, relativa a los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 44/15, sobre los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero, publicada en el BOCA núm. 320, de 13 de marzo de 2015, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### **ENMIENDA NÚM. 1**

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

Joaquín Peribáñez Peiró, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 44/15, relativa a los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un punto nuevo con el siguiente texto a la Proposición no de Ley:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a exigir ante el Gobierno central la ejecución inmediata de las actuaciones incluidas en el Plan Medioambiental del Ebro, por ser un documento integral de prevención de daños a personas y bienes frente a las crecidas del Ebro; a realizar sin dilación cuantas acciones sean de su propia competencia, y a consensuar su revisión y actualización, en caso preciso, mediante los mismos procesos participativos que en su elaboración».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Diputado  
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### **ENMIENDA NÚM. 2**

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

Joaquín Peribáñez Peiró, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 44/15, relativa a los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un punto nuevo con el siguiente texto a la Proposición no de Ley:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a poner en marcha las medidas legales y administrativas y los procedimientos necesarios para acelerar al máximo los trámites y acortar los plazos, para que los afectados por las crecidas del Ebro puedan recibir cuanto antes todas las ayudas, indemnizaciones y compensaciones».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Diputado  
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 46/15, relativa a las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones producidas por la última avenida del río Ebro.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 46/15, relativa a las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones producidas por la última avenida del río Ebro, publicada en el BOCA núm. 320, de 13 de marzo de 2015, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

**ENMIENDA NÚM. 1**

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

Joaquín Peribáñez Peiró, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 46/15, relativa a las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un punto nuevo con el siguiente texto a la Proposición no de Ley:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a exigir ante el Gobierno central la ejecución inmediata de las actuaciones incluidas en el Plan Medioambiental del Ebro, por ser un documento integral de prevención de daños a personas y bienes frente a las crecidas del Ebro; a realizar sin dilación cuantas acciones sean de su propia competencia, y a consensuar su revisión y actualización, en caso preciso, mediante los mismos procesos participativos que en su elaboración».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Diputado  
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**ENMIENDA NÚM. 2**

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

Joaquín Peribáñez Peiró, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 46/15, relativa a las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un punto nuevo con el siguiente texto a la Proposición no de Ley:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a poner en marcha las medidas legales y administrativas y los procedimientos necesarios para acelerar al máximo los trámites y acortar los plazos, para que los afectados por las crecidas del Ebro puedan recibir cuanto antes todas las ayudas, indemnizaciones y compensaciones».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Diputado  
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

3.1.2.2. EN COMISIÓN

**Proposición no de Ley núm. 48/15, sobre las iniciativas tendentes a la recuperación de la escuela pública en el barrio Oliver, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 48/15, sobre las

iniciativas tendentes a la recuperación de la escuela pública en el barrio Oliver, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las iniciativas tendentes a la recuperación de la escuela pública en el Barrio Oliver, para su tramitación en la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se presentó el borrador del PIBO 2015/22 en el pleno de la Junta de Distrito del Barrio Oliver, CHA propuso, y fue aceptado por todos los grupos políticos, la necesidad de crear una comisión en la que estuvieran incluidos representantes políticos de todos los partidos con representación municipal y parlamentaria, además de las entidades ciudadanas del barrio, para abordar con urgencia las posibles iniciativas tendentes a la recuperación de la escuela pública en el este barrio.

En la argumentación presentada se señalaba que de los cuatro centros que hay en Aragón con más del 90% entre población inmigrante y minorías étnicas, dos de ellos están aquí, representando la totalidad de la oferta de educación pública del barrio. La consecuencia más directa es que las familias «normalizadas» escolarizan a sus hijos fuera del barrio, proceso que los aleja definitivamente de implicarse en la vida juvenil y estudiantil de esta zona.

Ya en 2011, el Consejo Escolar de Aragón solicitaba al Departamento de Educación establecer mecanismos para corregir este fenómeno. El Justicia de Aragón ha intervenido en varias ocasiones en la misma línea sin obtener respuesta. En 2014, la Plataforma por la Defensa de la Escuela Pública presentó en Las Cortes de Aragón un detallado estudio-denuncia de los llamados centros en desventaja. Recientemente, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dictó sentencia

para que se evitaran las concentraciones de alumnado social o académicamente desfavorecido. Pero el Departamento de Educación recurrió la sentencia en vez de buscar soluciones.

Hace escasos días, la carta de uno de los colegios, dirigida a la Directora Provincial de Educación y difundida por Sindicatos y otras entidades, constituye un documento escalofriante por la descripción que hace del día a día en dicho colegio. La situación descrita podíamos intuirlo, pero con ese crudísimo documento la vemos y creo que todos nos sentimos avergonzados de que en nuestra sociedad, en nuestra Zaragoza, se haya podido llegar a esta situación.

En dicho documento se hace una descripción del efecto de los recortes en un contexto especialmente sensible y las consecuencias de los mismos. Y termina con unas peticiones recogidas en diez puntos de los que nueve competen al Gobierno de Aragón y uno al Ayuntamiento de Zaragoza.

Ante la alarmante marginalidad socioeducativa que constituye la población escolar de los centros públicos de Oliver y ante los requerimientos del Consejo Escolar de Aragón, del Justicia de Aragón y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón para que se revierta esta situación, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a diseñar medidas excepcionales para comenzar a revertir la situación de marginalidad socioeducativa existente en todos los centros públicos de Oliver, entre las que se encontrarían la revisión del proceso de escolarización que afecta a esta zona y su entorno de influencia y el incremento del cupo de profesorado dadas las peculiaridades de la población escolar.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de marzo de 2015.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**Proposición no de Ley núm. 49/15, sobre la construcción del edificio correspondiente a Bachillerato del IES Torre de los Espejos, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 49/15, sobre la construcción del edificio correspondiente a Bachillerato del IES Torre de los Espejos, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura

y Deporte, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la construcción del edificio correspondiente a Bachillerato del IES Torre de los Espejos, para su tramitación en la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto del Instituto de Educación Secundaria «Torre de los Espejos» contempla la construcción, y puesta en marcha en dos fases, de dos edificios, uno para Educación Secundaria Obligatoria y otro para Bachillerato.

Se ejecutó la primera fase con la construcción del edificio correspondiente a la ESO, inaugurándose en el curso 2009-2010, quedando pendiente momentáneamente la ejecución de la segunda fase, con el edificio de bachillerato.

En el curso 2014-2015, el centro se encuentra completamente lleno, así que es necesario para el próximo curso, la construcción de los espacios necesarios para los estudios de Bachillerato.

Chunta Aragonesista presentó, en el pleno municipal de Utebo, una moción en marzo de 2012 que fue aprobada sin ningún voto en contra, y ha enmendado el presupuesto de la Comunidad Autónoma en los últimos tres ejercicios solicitando la inclusión de esta actuación.

El mes pasado vimos con desagrado que, después de desoír las propuestas tanto del pleno de Utebo como las propuestas del grupo parlamentario de CHA, ahora es necesario dotar de espacio para los cursos de bachillerato y se ha decidido instalar aulas prefabricadas.

Por tanto consideramos que es preciso solicitar al Gobierno de Aragón que contemple la necesidad de acometer, de manera inmediata, la construcción del edificio de Bachillerato del IES «Torre de los Espe-

jos», en la avenida de Puerto Rico, mientras tanto se adopten medidas diferentes a la instalación de aulas prefabricadas que resuelvan de forma más eficaz la situación.

El Ayuntamiento de Utebo dispone de edificios que podrían ser utilizados temporalmente como medida de urgencia para albergar las clases de bachillerato. Consideramos que es una medida excepcional y de urgencia y que el alumnado merece algo más digno que tener que dar clases en aulas prefabricadas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la ejecución inmediata del proyecto para la construcción del edificio de Bachillerato del IES «Torre de los Espejos», durante este ejercicio de 2015 y, mientras se construye, negocie con el Ayuntamiento de Utebo la cesión del uso de algún edificio municipal para suplir temporalmente las carencias de espacio de este centro educativo.

Palacio de la Aljafería, a 9 de marzo de 2015.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

#### **Proposición no de Ley núm. 50/15, sobre la Asociación de Madres Solas, Amasol, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 50/15, sobre la Asociación de Madres Solas, Amasol, presentada por el G.P. Socialista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la Asociación de Madres Solas, Amasol, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Madres Solas (Amasol), declarada de utilidad pública y quince años de trayectoria profesional, es la única entidad especializada en Aragón en el trabajo transversal con familias monoparentales encabezadas por mujeres.

La labor llevada a cabo desde su fundación, ha sido esencial para visibilizar y atender a las madres con responsabilidades no compartidas. Está basada en la interculturalidad, diversidad de familias, igualdad de género, conciliación de la vida familiar y laboral, todo ello, teniendo como premisa el interés superior del menor.

La Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas de las Cortes de Aragón tuvo la oportunidad de conocer el trabajo que lleva a cabo la asociación con el colectivo al que representa, mostrando todos los grupos parlamentarios su apoyo. La información, orientación y prevención en casos de riesgo y exclusión son algunos de sus objetivos que fueron explicados exhaustivamente. Con estos fines realizan proyectos diversos y para ello es indispensable disponer de la mínima dotación estable para poder llevarlos a cabo.

La situación de crisis que vivimos y sus repercusiones en el empleo y la precariedad, así como los recortes en servicios educativos y sociales inciden en una clara y profunda exacerbación de las problemáticas de las familias monoparentales, que deben afrontar su modelo familiar con las dificultades añadidas de dicha coyuntura.

Amasol, pese a ser una entidad de utilidad pública y la única que da cobertura a un grupo específico de familias con unas características singulares, para las que son el único apoyo y referente, no disponen de la consignación presupuestaria suficiente para trabajar en favor del logro de la autonomía de estas familias en el año 2015 y en los sucesivos, favoreciendo y asegurando de esta forma un mínimo para la supervivencia de dicha entidad y como consecuencia la atención a familias monoparentales en la CCAA de Aragón.

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a garantizar con suficiente presupuesto el trabajo que desempeña la Asociación de Madres Solas, Amasol, y su continuidad en los años sucesivos.

Zaragoza, 9 de marzo de 2015.

El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

## 3.1.3. RECHAZADAS

### **Rechazo por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 300/14, sobre el impago de la extra de 2012 a los/as empleados/as públicos/as, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 300/14, sobre el impago de la extra de 2012 a los/as empleados/as públicos/as, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 284, de 24 de noviembre de 2014.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## 3.3. MOCIONES

## 3.3.1. APROBADAS

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 7/15, dimanante de la Interpelación núm. 9/15, relativa a los problemas de saturación que sufren los pacientes necesitados de atención urgente.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Moción núm. 7/15, dimanante de la Interpelación núm. 9/15, relativa a los problemas de saturación que sufren los pacientes necesitados de atención urgente, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia:

1. Recomiende a las Direcciones de los Centros Hospitalarios que tomen las medidas que sean nece-

sarias para que los pacientes que precisan hospitalización: permanezcan el menor tiempo posible en las salas de observación de los servicios hospitalarios de urgencias, y se facilite, siempre que sea posible, su ingreso directo desde las consultas de exploración.

2. Garantice la intimidad, confidencialidad, confortabilidad e información al paciente y al familiar.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 10/15, dimanante de la Interpelación núm. 5/15, relativa a los costes del servicio de recogida y eliminación de cadáveres de animales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, con motivo del debate de la Moción núm. 10/15, dimanante de la Interpelación núm. 5/15, relativa a los costes del servicio de recogida y eliminación de cadáveres de animales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a cumplir con lo acordado en esta legislatura en relación con la gestión de recogida y tratamiento de cadáveres de origen animal, en el sentido de:

a) Lograr mayor apoyo económico para las agrupaciones de defensa sanitarias (ADS).

b) Abonar las cantidades pendientes de ejercicios pasados.

c) Buscar junto a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa) el procedimiento jurídico administrativo que permita acercarnos al sistema anterior de seguros agrarios, garantizando ayudas y costes.

d) Promover un sistema de Bioseguridad.

e) Presupuestar con la cantidad necesaria para mantener la competitividad del sector ganadero, buscando los mecanismos necesarios para valorizar los residuos.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

#### 3.3.2.1. EN PLENO

### **Enmiendas presentadas a la Moción núm. 9/15, dimanante de la Interpelación núm. 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés a la Moción núm. 9/15, dimanante de la Interpelación núm. 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización, publicada en el BOCA núm. 320, de 13 de marzo de 2015, y cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### **ENMIENDA NÚM. 1**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Teresa Pérez Esteban, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción número 9/15, dimanante de la Interpelación número 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir el siguiente punto:

5.º Garantizar para el próximo curso la escolarización del alumnado en un colegio público en el municipio de Cuarte de Huerva, para cuyo objetivo debe iniciarse de manera inmediata la construcción del nuevo centro educativo en dicha localidad.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de marzo de 2015.

La Diputada  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN  
V.º B.º  
El Portavoz  
JAVIER SADA BELTRÁN

**ENMIENDA NÚM. 2**

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción 9/15, dimanante de la Interpelación 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir los puntos 1 y 2 por el siguiente texto:

1. Garantizar plazas escolares suficientes para todo el alumnado que las solicite para el próximo curso y que estas, en la medida de lo posible, satisfagan las expectativas y preferencias de las familias.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**ENMIENDA NÚM. 3**

A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción 9/15, dimanante de la Interpelación 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir en el punto 4 de la moción «barrios de residencia» por «lo más próxima posible a su domicilio —siempre que sea este su deseo—».

Suprimir el texto a partir de «primaria» hasta el final.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

**3.3.2.2. EN COMISIÓN**

**La Moción núm. 6/15, dimanante de la Interpelación núm. 2/15, relativa a la política general en materia de parques culturales, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Socialista en el que solicita que la Moción núm. 6/15, dimanante de la Interpelación núm. 2/15, relativa a la política general en materia de parques culturales, publicada en el BOCA núm. 320, de 13 de marzo de 2015, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

**3.3.3. RECHAZADAS**

**Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 9/15, dimanante de la Interpelación núm. 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015, ha rechazado la Moción núm. 9/15, dimanante de la Interpelación núm. 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 320, de 13 de marzo de 2015.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### 3.4. PREGUNTAS

#### 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

##### 3.4.1.1. EN PLENO

### **Pregunta núm. 222/15, relativa al pago de la parte proporcional de la paga extra suprimida en 2012 a los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 222/15, relativa al pago de la parte proporcional de la paga extra suprimida en 2012 a los empleados públicos de la Comunidad Autónoma, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Fernández Abadía, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Fernández Abadía, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al pago de la parte proporcional de la paga extra suprimida en 2012 a los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

#### ANTECEDENTES

La parte proporcional de la paga extraordinaria que el Gobierno suprimió en 2012 a los empleados públicos, se abona este año al personal en la Administración General del Estado y también en la mayoría de las Administraciones Locales que han previsto recursos en sus Presupuestos.

El Gobierno de Aragón no se ha manifestado con claridad sobre esta obligación con sus empleados públicos, si bien en el debate de los Presupuestos de 2015 quedó la duda sobre si las partidas presupuestarias del Capítulo I podrían hacer frente al abono de la paga extra.

#### PREGUNTA

¿Va a pagar el Gobierno de Aragón, y, si es así, en qué fecha, la parte proporcional de la paga extra

suprimida en 2012 a los empleados públicos de la Comunidad Autónoma?

Zaragoza, 9 de marzo de 2015.

La Diputada  
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

### **Pregunta núm. 225/15, relativa a posibles criterios discriminativos en el Consejo Aragonés de Adopción.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 225/15, relativa a posibles criterios discriminativos en el Consejo Aragonés de Adopción, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a posibles criterios discriminativos en el Consejo Aragonés de Adopción.

#### ANTECEDENTES

Hemos tenido conocimiento a través de particulares y colectivos que el Consejo Aragonés de Adopción parece no utilizar los mismos criterios a la hora de resolver un proceso de adopción si se trata de parejas del mismo sexo y/o monoparentales (único miembro) que si se trata de familias heterosexuales inscritas en el registro de Protección de Menores.

Según datos objetivos de asignación a familias homoparentales observados en los últimos cuatro años (una familia), reflejan una posible discriminación en este sentido.

Por todo ello formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Es cierto que el Consejo Aragonés de Adopción está utilizando como criterios no técnicos y no reflejados en la normativa vigente el ser una pareja del mismo sexo o ser una familia compuesta por un único

miembro (monoparental) como criterio discriminativo o prelativo?

En Zaragoza, a 9 de marzo de 2015.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

#### **Pregunta núm. 221/15, relativa a la baremación de las listas de espera de aspirantes de puestos de trabajo en régimen de interinidad de profesores de Educación Secundaria.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 221/15, relativa a la baremación de las listas de espera de aspirantes de puestos de trabajo en régimen de interinidad de profesores de Educación Secundaria, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la baremación de las listas de espera de aspirantes de puestos de trabajo en régimen de interinidad de profesores de Educación Secundaria.

##### ANTECEDENTES

El *Boletín Oficial de Aragón* n.º 36, de 23 de febrero de 2015, publicó la Resolución de 18 de febrero de 2015, del Director General de Gestión de Personal, por la que se inicia procedimiento de nueva baremación de las listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

En esa Resolución, que resulta de aplicación a los aspirantes del Cuerpo de Maestros, se establece en su apartado séptimo que «El baremo aplicable a los mé-

ritos de los aspirantes será el recogido en el anexo de la Orden de 9 de abril de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios».

En esa Orden de 9 de abril de 2014, al establecer la baremación, se establece en su punto IV que se concederán hasta un máximo de 40 puntos «por la mejor nota final de la fase de oposición obtenida en los tres últimos procesos selectivos consecutivos en la misma especialidad, convocados por la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

##### PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón aplicar en la baremación de los profesores de Educación Secundaria aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad los mismos criterios que ha aplicado a los aspirantes a puestos de maestro? En caso contrario, ¿qué criterios de baremación va a aplicar?

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de marzo de 2015.

El Diputado  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### **Pregunta núm. 223/15, relativa al número de niños y niñas en edad pediátrica adscritos al Centro de Salud de Andorra (Teruel).**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 223/15, relativa al número de niños y niñas en edad pediátrica adscritos al Centro de Salud de Andorra (Teruel), formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen Martínez Romances, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta

relativa al número de niños y niñas en edad pediátrica adscritos al Centro de Salud de Andorra (Teruel).

#### ANTECEDENTES

El Centro de Salud de Andorra (Teruel) atiende a los municipios de Andorra, Alloza, Ariño y Oliete.

#### PREGUNTA

¿Qué número de niños y niñas en edad de atención pediátrica tiene adscrito el Centro de Salud de Andorra? ¿Tiene intención el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón de dotar con una segunda plaza de pediatría al Centro de Salud de Andorra?

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de marzo de 2015.

La Diputada  
CARMEN MARTÍNEZ ROMANCES

### **Pregunta núm. 224/15, relativa al establecimiento de baremos en las convocatorias de Educación para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 224/15, relativa al establecimiento de baremos en las convocatorias de Educación para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrera Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrera Salces, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al

establecimiento de baremos en las convocatorias de Educación para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ANTECEDENTES

El Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 6 el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón; no obstante, la Disposición Transitoria Primera fija otro modelo diferente.

Así, de la aplicación literal de la Disposición Transitoria Primera de ese Decreto pueden derivarse consecuencias para los intereses de los afectados que afectarían a los principios de igualdad y de seguridad jurídica. Es evidente que en función de la inclusión de una determinada especialidad en la convocatoria del año 2014 o la que se prevé efectuar en 2015 se puede llegar a aplicar a los participantes en las mismas diferentes modelos de listas de espera para la provisión de puestos con carácter interino: el de la propia Disposición Transitoria Primera o el general establecido en el artículo 6 del Decreto.

Sin embargo, sendas convocatorias provienen de un mismo hecho causante: la Oferta de Empleo Público aprobada por el Decreto 24/2014 en aplicación de norma legal dictada para la ejecución de sentencias firmes.

Por todo ello, se formula, para su respuesta escrita, la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuál es la razón para establecer estos dos regímenes diferentes? ¿Cuáles son los motivos argüidos por el Departamento para justificar las diferencias a la hora de aplicar los baremos? ¿Considera el Departamento que están suficientemente garantizados los principios de igualdad y seguridad jurídica? En caso afirmativo, ¿con base en qué razones?

Zaragoza, a 9 de marzo de 2015.

El Diputado  
ADOLFO BARRERA SALCES

### **Pregunta núm. 226/15, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes Aragón, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 226/15, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud de Aragón, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada

del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la convocatoria del Consejo de Salud de Aragón.

#### ANTECEDENTES

El Consejo de Salud de Aragón es el órgano colegiado de participación ciudadana en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución, asesorando e informando al Departamento responsable de Salud y así mismo, facilitará los flujos de comunicación e información entre los distintos órganos de participación en materia de salud, así se recoge en el Decreto que regula dicho órgano y en su artículo 9, punto 2, del Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Salud de Aragón dice así:

«El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, con una periodicidad semestral. Así mismo, podrá reunirse con carácter extraordinario mediante convocatoria acordada por su Presidente, por propia iniciativa, a propuesta de la Comisión Permanente o de un tercio de los miembros del Pleno».

En la última reunión de dicho Pleno, por cierto, inacabado, se quedó en volver a convocarlo para tratar temas como la integración del CASAR en el Salud, las listas de espera, o el protocolo del ébola y hasta la fecha no se ha convocado.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuáles han sido los motivos, una vez más, del incumplimiento del artículo 9.2 del Decreto 53/2013, de 2 de abril, por el que se regula el Consejo de Salud de Aragón?

¿Por qué no se ha convocado el pleno tal y como se anunció en el último pleno-inacabado para informar entre otras cuestiones de la integración del CASAR en el Salud, las listas de espera, o el protocolo del ébola?

¿Para qué fecha tiene previsto convocar el Consejo de Salud de Aragón?

Zaragoza, a 9 de marzo del 2015.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

#### 3.4.2.2. RESPUESTAS

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 11/15, relativa a las obras en la carretera A-133.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes a la Pregunta núm. 11/15, relativa a las obras en la carretera A-133, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans, publicada en el BOCA núm. 302, de 16 de enero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Las obras realizadas en la carretera A-133, consistentes en la regulación de pavimento y refuerzo de firme, se realizaron de forma correcta y ajustada a lo indicado en el proyecto, según indican los servicios técnicos de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca.

Se han previsto actuaciones de ajuste de recebo y ajuste de plataforma en concreto en los puntos kilométricos siguientes:

Margen derecha: P.K. 28+460, en una longitud de 4m., y P.K. 29+420, en una longitud de 50 m.

Margen izquierda: P.K. 28+160, en una longitud de 2m., P.K. 29+460, en una longitud de 30 m., y P.K. 29+590, en una longitud de 20 m.

Según se indica en el informe Arena de la DGT, el accidente del mes de enero se produjo por causa de deslumbramiento.

Zaragoza, 26 de febrero de 2015.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo, Vivienda y Transportes  
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 80/15, relativa al expediente sancionador contra Áridos y Hormigones del Puente de las Pilas.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 80/15, relativa al expediente sancionador contra Áridos y Hormigones del Puente de las Pilas, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Ara-

gón Sr. Aso Solans, publicadas en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Efectivamente, con fecha 18 de agosto de 2014 se acordó la iniciación de un expediente sancionador contra Áridos y Hormigones del Puente de las Pilas, S.L., por vulneración de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 2/1999, de Pesca de Aragón, y la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

A la vista de las alegaciones realizadas por la interesada, con fecha 24 de septiembre de 2014 se acordó iniciar el procedimiento sancionador con referencia HU/MON/2014/915 contra Torraza Monte Oscuro, SLU, como responsable de los hechos inicialmente imputados a Áridos y Hormigones Puente de las Pilas y en los mismos términos que a esta; estando actualmente dicho expediente en fase de instrucción.

En concreto, se han solicitado informes a la Guardia Civil y a las Unidades de Gestión Forestal y de Conservación del Medio Natural del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca acerca de las alegaciones planteadas por la inculpada frente al Acuerdo de iniciación del procedimiento.

Zaragoza, a 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente  
MODESTO LOBÓN SOBRINO

**Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 84/15, relativa a la existencia de dietas pendientes de abono al personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y 85/15, relativa al pago de las dietas pendientes de abono al personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita conjunta del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a las Preguntas núms. 84/15, relativa a la existencia de dietas pendientes de abono al personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y 85/15, relativa al pago de las dietas pendientes de abono al personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, formuladas por el Diputado del

G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, publicadas en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Las dietas pendientes de abono, cuya cuantía asciende a 54.745,31 €, corresponden al año 2014, estando previsto su pago en cuanto se disponga del crédito necesario para ello. Las partidas presupuestarias a las que se imputará la deuda son las que se corresponden a la naturaleza de este tipo de gastos, es decir, gastos de locomoción y manutención (230 y 231) del programa correspondiente a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Zaragoza, a 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente  
MODESTO LOBÓN SOBRINO

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 87/15, relativa a la resolución del concurso de gestión educativa del Centro de Observación y Acogida de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 87/15, relativa a la resolución del concurso de gestión educativa del Centro de Observación y Acogida de Aragón, formulada por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, publicada en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El día 3 de octubre de 2014 se publicó en el *Boletín Oficial de Aragón* el anuncio de licitación, relativo al procedimiento denominado «Servicio de gestión educativa en centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza». Entre los recursos residenciales licitados figuraba en su Lote 1 la Residencia Cesaraugusta, actual centro residencial que realiza funciones de orientación y acogida.

La mesa de contratación una vez concluido el proceso de valoración, en su reunión de 17 de noviembre de 2014, acordó por unanimidad elevar a la Directora Gerente del IASS, como órgano de contratación competente, la propuesta de adjudicar el contrato de servicios a las proposiciones más ventajosas, correspondiéndole el Lote 1 Residencia Cesaraugusta a la Fundación para la Atención Integral del Menor-FAIM. Asimismo, se requirió a esta entidad que en el plazo

previsto legalmente de 10 días presentase la documentación preceptiva para poder continuar con el procedimiento de formalización del contrato.

Pasado este plazo, la entidad licitadora FAIM no presentó la documentación requerida para el Lote 1 Residencia Cesaraugusta, de la que era única licitadora, y en cambio sí que presentó esta documentación en los Lotes 2 y 3 del mismo contrato en los que había sido entidad propuesta para la adjudicación.

Por Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de fecha 22 de enero de 2015 se declaró desierta la adjudicación del Lote 1 Residencia Cesaraugusta (COA 1 y 2) del contrato de servicios para la gestión educativa en centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, para el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 151.2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por entenderse que la entidad Fundación para la Atención integral del Menor-FAIM ha retirado su oferta a la licitación, al no presentar la precitada entidad, en el plazo establecido, la documentación requerida para continuar con el procedimiento de formalización del contrato y no haber otro licitador que haya presentado oferta al Lote 1 Residencia Cesaraugusta (COA 1 y 2).

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia considera este recurso residencial como un servicio público de carácter esencial en el ámbito de la protección a la infancia y por lo tanto está desarrollando todas las actuaciones precisas para asegurar el mantenimiento de la adecuada prestación del servicio. En concreto, está trabajando en dos líneas paralelas de actuación: por un lado, mantener la gestión indirecta del recurso a través de una entidad social que preste el servicio de atención educativa, y, por otro, asumir la gestión directa con personal propio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Con respecto a la primera opción, se está valorando el procedimiento administrativo de contratación más adecuado y se ha contactado con varias entidades sociales con reconocidas solvencia y experiencia en el ámbito nacional de protección de menores que, en principio, han acogido favorablemente la oferta; y con respecto a la segunda opción, se ha iniciado la tramitación administrativa para la elaboración de una nueva bolsa de empleo para cubrir carácter interino los puestos de trabajo en la categoría profesional de educador social necesarios para la gestión del recurso.

Los plazos dependerán, en cada caso, de los previstos en la normativa de contratos del sector público y en la de elaboración de las listas de espera para el acceso a la cobertura de puestos de trabajo en la administración con carácter interino.

No obstante lo anterior, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales asegura en todo caso el mantenimiento de este recurso esencial en el sistema de protección de menores y la adecuada prestación del servicio público con los elevados niveles de calidad con los que se han venido prestando y se prestan en la actualidad.

Zaragoza, 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia  
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 88/15, relativa a las consecuencias de la renuncia a la gestión del COA (Centro de Observación y Acogida).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 88/15, relativa a las consecuencias de la renuncia a la gestión del COA (Centro de Observación y Acogida), formulada por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, publicada en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El día 3 de octubre de 2014 se publicó en el *Boletín Oficial de Aragón* el anuncio de licitación, relativo al procedimiento denominado «Servicio de gestión educativa en centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza». Entre los recursos residenciales licitados figuraba en su Lote 1 la Residencia Cesaraugusta, actual centro residencial que realiza funciones de orientación y acogida.

La mesa de contratación una vez concluido el proceso de valoración, en su reunión de 17 de noviembre de 2014, acordó por unanimidad, elevar a la Directora Gerente del IASS, como órgano de contratación competente, la propuesta de adjudicar el contrato de servicios a las proposiciones más ventajosas, correspondiéndole el Lote 1 Residencia Cesaraugusta a la Fundación para la Atención Integral del Menor-FAIM. Asimismo, se requirió a esta entidad que en el plazo previsto legalmente de 10 días, presentase la documentación preceptiva para poder proceder al procedimiento de formalización del contrato.

Pasado este plazo, la entidad licitadora FAIM no presentó la documentación requerida para el Lote 1 Residencia Cesaraugusta, de la que era única licitadora, y en cambio sí que presentó esta documentación en los Lotes 2 y 3 del mismo contrato en los que había sido entidad propuesta para la adjudicación.

Por Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de fecha 22 de enero de 2015 se declaró desierta la adjudicación del Lote 1 Residencia Cesaraugusta (COA 1 y 2) del contrato de servicios para la gestión educativa en centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, para el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 151.2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por entenderse que la entidad Fundación para la Atención integral del Menor-FAIM, ha retirado su oferta a la licitación, al no presentar la precitada entidad, en el plazo establecido, la documentación requerida para continuar con el proce-

dimiento de formalización del contrato y no haber otro licitador que hay presentado oferta al Lote 1 Residencia Cesaraugusta (COA 1 y 2).

Ante esta situación, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales actuará asegurando en todo momento el mantenimiento de la adecuada prestación del servicio y en el marco normativo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Zaragoza, 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia  
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

**Respuesta escrita conjunta a las Preguntas núms. 89/15, relativa a la aprobación del Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea el inventario de lugares de interés geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, y 90/15, relativa al grado de protección de los lugares de interés geológico de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita conjunta del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a las Preguntas núms. 89/15, relativa a la aprobación del Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea el inventario de lugares de interés geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, y 90/15, relativa al grado de protección de los lugares de interés geológico de Aragón, formuladas por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, publicadas en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

No hay una fecha concreta de la aprobación del Decreto por el que se crea el inventario de lugares de interés geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, si bien se están manteniendo contactos con el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, con el fin de mejorar su redacción y evitar posibles interferencias con los proyectos viarios existentes en la actualidad.

Por otra parte, conviene precisar que, si bien no existe un régimen de protección específico cautelar vinculado a la tramitación del citado Decreto, un porcentaje importante de los Lugares de Interés Geológico de Aragón ya goza de un régimen de protección efectivo por estar integrados en Espacios Naturales Protegidos. Adicionalmente, la mayoría de ellos se encuen-

tran dentro de la Red Natura 2000, por lo que están sujetos a un régimen jurídico que incluye suficientes garantías ambientales. En todos los casos existe una normativa ambiental genérica que establece unos procesos de salvaguarda ambiental, donde se recogen las características y valores geológicos de las zonas en las que se acometerían los posibles proyectos

Zaragoza, a 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente  
MODESTO LOBÓN SOBRINO

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 96/15, relativa a la acusación en el proceso penal seguido por la destrucción del yacimiento de la Cueva de Chaves.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 96/15, relativa a la acusación en el proceso penal seguido por la destrucción del yacimiento de la Cueva de Chaves, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La manifestación en la que se fundamenta la pregunta es falsa. El día 28 de enero de este año, la Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón presentó ante el juzgado competente, en tiempo y forma, el escrito de calificaciones. Por tanto, el Gobierno de Aragón sigue personado en la causa penal por el expolio cometido sobre yacimiento neolítico ubicado en la Cueva de Chaves (Casbas, Huesca).

Zaragoza, 26 de febrero de 2015.

La Consejera de Educación,  
Universidad, Cultura y Deporte  
DOLORES SERRAT MORÉ

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 97/15, relativa a la pérdida de competencias de los agentes de protección de la naturaleza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la

publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 97/15, relativa a la pérdida de competencias de los agentes de protección de la naturaleza, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Vicente Barra, publicada en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El Gobierno de Aragón considera positivo el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tal y como manifesté en la sesión plenaria de las Cortes de Aragón de 13 de febrero en contestación a la Pregunta Oral 95/2015, presentada por el Diputado Sr. Palacín Eltoro.

En concreto, son cuatro las razones por las cuales consideramos positiva la nueva regulación: 1- Incide en la necesaria coordinación de los Agentes de Protección de la Naturaleza con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; 2- Incrementa la seguridad jurídica de ambos cuerpos al tiempo que fortalece la función de policía administrativa forestal; 3- Jerarquización de dicha función con respecto a la investigación de delitos, lo cual parece razonable en virtud de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; 4- Supone un paso adelante en el cumplimiento de las conclusiones contenidas en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (Cora), en el sentido de una Administración-una Competencia.

Zaragoza, a 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente  
MODESTO LOBÓN SOBRINO

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 98/15, relativa a los agentes de protección de la naturaleza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 98/15, relativa a los agentes de protección de la naturaleza, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Vicente Barra, publicada en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El 112 tiene por objeto proporcionar a todas las personas del ámbito nacional un servicio gratuito y de fácil acceso que permita atender, de forma personali-

zada y permanente, todas las llamadas de urgencias y emergencias. Dicho servicio se presta por parte del Servicio de Seguridad y Protección Civil de acuerdo con el Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Política Territorial e Interior (BOA núm. 203 de 14 de octubre de 2011).

Por otra parte, es el Departamento de Hacienda y Administración Pública el que tiene atribuida con carácter general las competencias en materia de personal, tal y como dispone el Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública (BOA núm. 198, de 6 de octubre de 2011).

Finalmente, se recuerda que dicho personal o escala contiene en los requisitos de acceso a dicho cuerpo materias única y exclusivamente de las competencias actualmente responsabilidad de la Dirección General de Gestión Forestal y de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, y no sobre seguridad, protección civil, emergencias de cualquier tipología u otras que puedan ser competencia del 112. Conviene también recordar que son varias las leyes sectoriales, y entre ellas la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por Ley 3/2014, de 29 de mayo, que confieren a dicho personal la condición de Agentes de la Autoridad en materias relacionadas únicamente con el medio ambiente, y en concreto con la materia forestal, pero no con otras de la responsabilidad del 112.

Zaragoza, a 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente  
MODESTO LOBÓN SOBRINO

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 99/15, relativa a los medios necesarios para la ejecución de las funciones de los agentes de protección de la naturaleza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 99/15, relativa a los medios necesarios para la ejecución de las funciones de los agentes de protección de la naturaleza, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Vicente Barra, publicada en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El Gobierno de Aragón, debido a las restricciones presupuestarias motivadas por la crisis económica y

a la necesidad de cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de contención del déficit, ha llevado a cabo un proceso de racionalización de los recursos existentes en la Administración al objeto de lograr la plena optimización de los medios personales y materiales con los que contaba.

En este sentido, y respecto a los Agentes de Protección de la Naturaleza, se informa que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la presente Legislatura ha adquirido 56 vehículos todo terreno de *renting* ejecutada la opción de compra, así como otros 13 de nueva adquisición. En cuanto a la adquisición de prendas para dicho colectivo, su importe asciende a 118.692,35 € en estos cuatro años.

Por último, señalar que el Gobierno de Aragón considera que no se han producido afecciones en la prestación de servicios, en la calidad de los mismos ni tampoco en los medios personales y en su seguridad.

Zaragoza, a 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente  
MODESTO LOBÓN SOBRINO

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 101/15, relativa al corte de suministro en los canales de distribución Arias I y Arias II.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 101/15, relativa al corte de suministro en los canales de distribución Arias I y Arias II, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Asó Solans, publicada en el BOCA núm. 305, de 10 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comunidad General de Riegos de Aragón y Cataluña cortó durante el fin de semana del pasado 30 de enero la circulación de caudales para las labores de mantenimiento que todos los años en esta época del año, en las que no hay riego, se efectúan. Esta incidencia fue comunicada con antelación a todos los usuarios para que pudieran recargar depósitos y aljibes de abastecimiento desde dicho canal.

En definitiva, el corte en el suministro de agua pudo ser puntual y a lo largo de la primera semana de febrero se ha constatado que han vuelto a operar.

Zaragoza, a 25 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente  
MODESTO LOBÓN SOBRINO

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 135/15, relativa a los medios del Punto de Atención Continuada de Villar de Cobo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 135/15, relativa a los medios del Punto de Atención Continuada de Villar de Cobo, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, publicada en el BOCA núm. 312, de 27 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Zona Básica de Salud de Albarracín, dada su dispersión cuenta con dos Puntos de Atención Continuada fuera del Centro de Salud, Orihuela del Tremedal y Villar del Cobo.

En los últimos años, la zona básica de salud de Albarracín ha pasado de tener 4187 usuarios en el 2004 a 2774 en el 2015, a pesar de ello el Servicio Aragonés de Salud ha seguido manteniendo los puntos de atención continuada con igual dotación funcional y no se han disminuido los recursos disponibles, entendiendo la especial problemática de dispersión de esta zona.

El punto de atención continuada de Villar del Cobo está cubierto por un médico especialista en medicina familiar y comunitaria que presta su servicio a los usuarios de las poblaciones de Villar del Cobo (124 usuarios), Griegos (106 usuarios) y Guadalaviar (153 usuarios). Villar del Cobo dista de Guadalaviar 5,8 km (isocrona de 9 minutos) y de Griegos 5,9 km (8 minutos).

El consultorio consta de todos los medios fungibles y no fungibles (incluido desfibrilador semiautomático) necesarios para la correcta asistencia sanitaria en cualquier situación de urgencia. Los materiales fungibles se sirven con periodicidad mensual en función de sus consumos, dejando siempre stock suficiente para un uso extraordinario y recambios de material de botiquines de todos los profesionales. Los pedidos de material sanitario y botiquín se suministran desde los almacenes de Teruel una vez al mes según el petitorio que hacen los responsables del Equipo de Atención Primaria de Albarracín. En este sentido, desde Albarracín se hace el abastecimiento a los consultorios locales como Villar del Cobo a través de los profesionales que allí trabajan. Existen, además de la petición regular mensual, mecanismos para peticiones extraordinarias de material fuera de lo establecido que se hacen llegar a través de la valija regular al Centro de Salud.

Se ha comprobado, mediante registros, que la profesional que atendió el caso contó y utilizó todos los medios necesarios para su correcta atención urgente

por infarto y posterior parada cardiopulmonar a pesar del desenlace nefasto y de no haber podido alcanzar la estabilización del paciente para su traslado.

Indicar que en este episodio se activaron a través del 061 y 112 tanto la UME como el helicóptero para el traslado del paciente si se hubiese podido lograr la estabilización.

Zaragoza, 27 de febrero de 2015.

El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia  
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 136/15, relativa a la falta de material en el Punto de Atención Continuada de Villar de Cobo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 136/15, relativa a la falta de material en el Punto de Atención Continuada de Villar de Cobo, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, publicada en el BOCA núm. 312, de 27 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Los Centros de Salud y Puntos de Atención Continuada de la provincia de Teruel están dotados de todos los medios fungibles y no fungibles (incluido desfibrilador semiautomático) necesarios para la correcta asistencia sanitaria en cualquier situación de urgencia.

Los materiales fungibles se sirven con periodicidad mensual en función de sus consumos, existiendo un almacén en cada Centro de Salud dejando siempre stock suficiente para un uso extraordinario y recambios de material de botiquines de todos los profesionales.

Los pedidos de material sanitario para los distintos Centros y botiquines de los sanitarios se suministran desde los almacenes de Teruel una vez al mes según el petitorio que hacen los responsables del Equipo de Atención Primaria.

En este sentido, desde Albarracín se hace el abastecimiento a los consultorios locales como Villar del Cobo a través de los profesionales que allí trabajan en función de las necesidades que detectan. Existen, además de la petición regular mensual, mecanismos para peticiones extraordinarias de material fuera de lo establecido que se hacen llegar a través de la valija regular al Centro de Salud.

La información sobre que el Punto de Atención Continuada de Villar de Cobo llevaba esperando más de un mes el suministro de material, medicinas, etc., solici-

tadas cuando se produjo el fallecimiento es totalmente incorrecta, ya que el Centro de Salud de Albarracín fue servido, según consta en registro de fecha de entrada 15 de enero de 2015 de la Dirección de Atención Primaria del Sector Teruel.

Se ha comprobado mediante registros que la profesional que atendió el caso contó con todos los medios necesarios para su correcta atención urgente por infarto y posterior parada cardiopulmonar a pesar del desenlace nefasto y de no haber podido alcanzar la estabilización del paciente para su traslado.

Zaragoza, 27 de febrero de 2015.

El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia  
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 137/15, relativa a la adecuación del mapa sanitario de la provincia de Teruel.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 137/15, relativa a la adecuación del mapa sanitario de la provincia de Teruel, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, publicada en el BOCA núm. 312, de 27 de febrero de 2015.

Zaragoza, 11 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El Sector de Teruel incluye 16 zonas de salud, cada una de las cuales está dotada de su correspondiente centro de salud y de los consultorios locales necesarios para la prestación de una asistencia sanitaria primaria adecuada a las necesidades de salud de la población y a las características sociodemográficas de cada zona básica de salud. En todas ellas, la atención sanitaria es prestada por el Equipo de Atención Primaria y sus correspondientes unidades de apoyo.

Además, en el Sector de Teruel están localizados los siguientes recursos de Atención Especializada públicos:

- Hospital Obispo Polanco
  - Hospital de Convalecencia San José
  - Centro de Rehabilitación Psicosocial San Juan de Dios
  - Equipo de Salud Mental de Teruel
  - Equipo de Salud Mental Infanto-Juvenil de Teruel
- La Zona Básica de Salud de Albarracín, dada su dispersión cuenta con dos Puntos de Atención Continuada fuera del Centro de Salud, Orihuela del Tremedal y Villar del Cobo.

En los últimos años, la zona básica de salud de Albarracín ha pasado de tener 4187 usuarios en el 2004 a 2774 en el 2015, a pesar de ello el Servicio Aragonés de Salud ha seguido manteniendo los puntos de atención continuada con igual dotación funcional y no se han disminuido los recursos disponibles, entendiendo la especial problemática de dispersión de esta zona.

El Mapa Sanitario de Aragón, aprobado por el Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, representa la organización territorial de los centros y establecimientos que conforman el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma.

De forma continuada, anualmente y a partir del año siguiente a su aprobación, se procede a su revisión, en base a las alegaciones recibidas durante el transcurso del año hasta el último día hábil del mes de septiembre. Las modificaciones que se establezcan en las revisiones son resueltas en el último trimestre del año en curso.

Con el fin de proceder a la revisión anual del mapa sanitario de la Comunidad Autónoma, se creó el comité de Ordenación Sanitaria que estudia las alegaciones presentadas en el transcurso del año correspondiente, elevando al Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia un informe y propuesta de las modificaciones que pudieran establecerse, con el fin de mejorar la ordenación territorial para la atención de salud.

Se trata, por lo tanto, de un proceso dinámico y participativo, y una vez aprobadas las modificaciones son recogidas en sucesivos decretos y publicadas en el BOA.

Zaragoza, 27 de febrero de 2015.

El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia  
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

### 3.5. COMPARENCIAS

#### 3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO

##### DE ARAGÓN

##### 3.5.1.2. EN COMISIÓN

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria e Innovación ante la Comisión de Industria e Innovación.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Industria e Innovación, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, del Sr Consejero de Industria e Innovación ante la citada Comisión, para que dé cuenta y detalle sobre el desarrollo del proyecto empresarial e industrial promovido por los antiguos trabajadores de Tata Hispano.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo

establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

### **Solicitud de comparecencia del Director General de Ordenación del Territorio ante la Comisión de Política Territorial e Interior.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Política Territorial e Interior, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Interior, del Director General de Ordenación del Territorio ante la citada Comisión, para informar sobre el desarrollo normativo de la Ley 4/2009, de Ordenación del territorio en Aragón, modificada mediante Ley 8/2014.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### 3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

### **Solicitud de comparecencia de Medicus Mundi Aragón ante la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1. c) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia de Medicus Mundi Aragón ante la citada Comisión, al objeto de presentar el Informe «La salud en la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria 2014».

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo

establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## 12. CÁMARA DE CUENTAS

### 12.2. OTROS INFORMES

#### **Resoluciones aprobadas por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario al Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas sobre las cuentas generales de las entidades locales aragonesas correspondiente al ejercicio de 2012.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Concluido el debate del Informe que la Ponencia de relaciones con la Cámara de Cuentas ha elevado a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 24 de septiembre de 2014, sobre las relaciones de las Cortes de Aragón con la Cámara de Cuentas de Aragón, la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, ha aprobado las siguientes Resoluciones sobre las cuentas generales de las entidades locales aragonesas correspondiente al ejercicio de 2012.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

#### **RESOLUCIÓN APROBADA A PROPUESTA DE LOS GG.PP. POPULAR, SOCIALISTA, DEL PARTIDO ARAGONÉS, CHUNTA ARAGONESISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN**

«Las Cortes de Aragón, con absoluto respeto al principio de autonomía local, instan al Gobierno de Aragón, a trasladar a las Entidades Locales Aragonesas la necesidad de cumplir las recomendaciones recogidas en el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón sobre las Cuentas Generales de las Entidades Locales del Ejercicio de 2012, contando para ello con la colaboración y coordinación de las Diputaciones Provinciales y Comarcas, en la promoción de todas aquellas actuaciones necesarias para la prestación de servicios de cooperación y asistencia a Municipios —previstos en la legislación local—

tratando con mayor atención a aquellos que tengan menor capacidad de gestión y de recursos técnicos y humanos.»

#### **RESOLUCIÓN APROBADA A PROPUESTA DE LOS GG.PP. CHUNTA ARAGONESISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN**

«Las Cortes de Aragón, con absoluto respeto al principio de autonomía local, instan a todas las entidades locales a registrar en su balance los importes correspondientes al Patrimonio Público del Suelo, dándoles el tratamiento de patrimonios separados.»

#### **RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. CHUNTA ARAGONESISTA**

1. «Las Cortes de Aragón, considerando que la falta de rendición de cuentas ante la Cámara de Cuentas, en plazo y forma legal, es un incumplimiento grave de una obligación esencial de quien gestiona fondos públicos, y a pesar de expresar su satisfacción por la notable mejora, en términos globales, con relación a los ejercicios anteriores, expresan su malestar y preocupación por el hecho de que, a fecha 31 de diciembre de 2013, queden 94 entidades (un 10,72% del censo) que no han rendido sus cuentas de 2012 y, muy especialmente, por el hecho de que 23 de ellas nunca han rendido sus cuentas desde que existe presentación telemática, lo que es especialmente grave en el caso de los ayuntamientos incumplidores: Cañada Velilla, Castelnou, Galve, Monroyo y Torre de Arcas.»

2. «Las Cortes de Aragón, con absoluto respeto al principio de autonomía local, y aun celebrando la notable mejora con respecto a ejercicios anteriores, expresan su malestar y preocupación por el hecho de que el cumplimiento de la obligación de remitir la relación anual de contratos a la Cámara de Cuentas siga siendo bajo, por cuanto el 38,87% de la entidades no la han presentado.»

3. «Las Cortes de Aragón, con absoluto respeto al principio de autonomía local, instan a las entidades locales a potenciar, en materia de contratación, el control de eficacia y eficiencia del gasto público, así como la planificación y la adecuada asignación de recursos.»

4. «Las Cortes de Aragón, con pleno respeto al principio de autonomía local, instan a las entidades integrantes del sector público local aragonés a cumplir todas y cada una de las recomendaciones formuladas por la Cámara de Cuentas en su informe sobre el sector público local aragonés del ejercicio 2012, en particular las que se han reiterado en informes anteriores, y especialmente las relativas a comunicación de modificaciones censales, liquidación y disolución de entidades inactivas y depuración de los saldos contables a fin de reflejar fielmente la situación económico-financiera.»

5. «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a cumplir su obligación, estatutaria y legal, de remitir a las Cortes de Aragón el proyecto de presupuesto antes del último trimestre del ejercicio en curso, a fin de que las entidades locales puedan cumplir el

ciclo presupuestario que les resulta de aplicación, en especial en lo relativo a la confección y aprobación del presupuesto.»

#### RESOLUCIÓN APROBADA A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón y a la Cámara de Cuentas para que redunden en la exigencia del requisito de la rendición de Cuentas de las entidades locales, aun cuando estas no hayan sido aprobadas por el Pleno de la institución correspondiente.»

#### RESOLUCIÓN APROBADA A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA

«Las Cortes de Aragón instan a las Administraciones Locales a prestar especial atención al cumplimiento del ciclo presupuestario, en particular al cumplimiento de los plazos relativos a la confección y aprobación del presupuesto y a la rendición de la Cuenta General, pues a pesar del avance realizado en los últimos ejercicios hay todavía un 10% de entidades que no cumplen con esta obligación.»

#### RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONÉS

1. «Las Cortes de Aragón consideran necesario instar a que las entidades locales presenten en tiempo y forma la información requerida por la Cámara de Cuentas para su correcta función de fiscalización prevista en la normativa vigente y recomiendan al Gobierno de Aragón que establezca los mecanismos oportunos de seguimiento, asesoramiento y colaboración para que puedan cumplir las obligaciones establecidas.»

2. «Las Cortes de Aragón recomiendan al Gobierno de Aragón que estudie los mecanismos legales que puedan ponerse en marcha para establecer un régimen sancionador aplicable a aquellas entidades integrantes del sector público local que incumplan la obligación de remitir a la Cámara de Cuentas la documentación necesaria para que ésta pueda realizar correctamente sus labores de fiscalización.»

Zaragoza, 9 de marzo de 2015.

El Secretario de la Comisión  
ANTONIO RUSPIRA MORRAJA  
V.º B.º

La presidenta  
CARMEN SUSÍN GABARRE

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Lectura única especial
      - 1.4.2.1. Aprobados
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazados
      - 1.4.2.4. Retirados
    - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.3.1. Aprobado
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazado
      - 1.4.3.4. Retirado
    - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.4.1. Aprobada
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazada
      - 1.4.4.4. Retirada
    - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.5.1. Aprobados
      - 1.4.5.2. En tramitación
      - 1.4.5.3. Rechazados
      - 1.4.5.4. Retirados
      - 1.4.5.5. Caducados
    - 1.4.6. Delegaciones legislativas
      - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.7. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos